

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

Principios constitucionales de la función arbitral

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

AUTORA:
Abg. Ghandi Ann Quesñay Chavesta

ASESOR: Dr. Gilmer Alarcón Requejo

Lambayeque, 2004

Principios constitucionales de la función arbitral

PRESENTADA POR:

Abg. Ghandi Ann Quesñay Chavesta AUTORA Dr. Gilmer Alarcón Requejo ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD.

APROBADA POR:

Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez PRESIDENTE

Dr. Ezequiel Baudelio Chavarry Correa SECRETARIO

Dr. Víctor Ruperto Ana¢leto Guerrero VOCAL

Marie 1 De L.D
Siendo las Mure horas del día Julies OS de place del año Dos Mil
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado,
designados mediante Resolución N° 12,66,2021 de fecha 30 de seu Sa, conformado por:
Atmande floger lager PRESIDENTE (A)
Ez equect Chavery Come CECRETARIO (A)
Ville Willelle Diessisco VOCAL
Gefries Ploscasa Regera jo ASESOR (A)
Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "Princerfeir Eccos le cione els de le
Much Armine
- Gland Ann D - Ol - F
presentado por el (la) Tesista Glacedi Aun Meresiay Chavesto
sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 254-2024 de fecha 05
El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que
fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo de equivale al calificativo de equivale al
Callificativo de
En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:
Maes tro con Menesón en Constateccional y Goberna bele-
2.1. 10.20 1 11
Siendo las
al the
(Tumper (
PRESIDENTE
(Kum) hadato
VOCAL ASESOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis amados hijos:

JESUS ADRIAN Y JIMMY DANIEL

Por ser el fundamento de mi vida en todo momento

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi madre Blanca y a mi hermana Melina, por haber sido durante todo este tiempo el empuje e inspiración para lograr cada objetivo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA	10
3. OBJETIVOS	11
3.1. Objetivo general	11
3.2. Objetivos específicos	11
4. HIPÓTESIS	11
5. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS	
6. MÉTODOS	
6.1. Enfoque:	
6.2. Método de investigación	
7. TÉCNICA	13
7.1. Instrumento	
8. POBLACIÓN	13
8.1. Muestra	
9. DISEÑO TEÓRICO	15
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	
1.1. Bases epistemológicas del arbitraje	
1.1.1. Pluralismo jurídico	15
1.1.2. Fundamento liberal de los derechos humanos	
1.1.3. Estado constitucional de derecho	
CAPÍTULO II: ARBITRAJE	
2.1. Definición	10

2.2. Na	aturaleza del Arbitraje	19
2.2.1.	Libertad de contratación	19
2.2.2.	Autonomía de la voluntad	20
2.3. Te	eorías del arbitraje	20
2.3.1.	Teoría Jurisdiccional	21
2.3.2.	Teoría Contractual	23
2.3.3.	Teoría Mixta, Híbrida o ecléctica	25
2.3.4.	Teoría Autónoma	27
2.4. Ti ₁	pos de arbitraje	28
2.4.1.	Arbitraje Ad hoc	28
2.4.2.	Arbitraje Institucional	30
2.5. Pri	incipios constitucionales de la función arbitral	33
2.5.1.	Principio de no injerencia judicial	34
2.5.2.	Principio de independencia	37
CAPÍTUI	LO III: LEGISLACIÓN COMPARADA	42
3.1. Ar	bitraje en el país de España	42
3.2. El	arbitraje en el país de Estados Unidos	42
3.3. Ar	bitraje en Inglaterra	43
2. CONC	LUSIONES	45
B. RECO	MENDACIONES	46
REFERENC	CIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
Anexos		62

RESUMEN

La presente investigación, denominado "Principios constitucionales de la función arbitral" tiene relevancia en el campo jurídico constitucional debido a que existen diversas posturas que avalan que los principios no se encuentran siendo garantizadas en un proceso arbitral. Es por ello que, se planteó la siguiente interrogante problemática: ¿De qué forma se vulneran los principios constitucionales de la función arbitral?, ante ello se estipularon objetivos, como objetivo general se tuvo: analizar los principios constitucionales de la función arbitral y como objetivos específicos: analizar la intervención judicial en los casos arbitrales y analizar las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral, empleándose una metodología de enfoque mixto, con un método de lógica jurídica y con un instrumento de guía de entrevista, que fue aplicada a una muestra de 4 árbitros. Se tuvo como resultado que, si existe una intervención activa del poder judicial en un proceso arbitral, por lo que, concluyó que se evidencia una vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral, por la participación del Poder judicial en la ejecución del laudo, medida cautelar, entre otros.

Palabras clases

Principios, función arbitral, proceso y arbitraje.

ABSTRACT

This research, called "Constitutional principles of the arbitration function" has relevance in the constitutional legal field because there are several positions that support that the principles are not being guaranteed in an arbitration process. Therefore, the following problematic question was posed: In what way are the constitutional principles of the arbitration function violated? The general objective was: to analyze the constitutional principles of the arbitration function and the specific objectives were: to analyze the judicial intervention in arbitration cases and to analyze the forms of violation of the constitutional principles of the arbitration function, using a mixed approach methodology, with a method of legal logic and an interview guide instrument, which was applied to a sample of 4 arbitrators. The result was that there is an active intervention of the judiciary in an arbitration process, therefore, it was concluded that there is evidence of a violation of the constitutional principles of the arbitration function, due to the participation of the judiciary in the enforcement of the award, precautionary measure, among others.

Class words

Principles, arbitral function, process and arbitration.

1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Como problema del estudio se tuvo lo siguiente:

¿De qué forma se vulneran los principios constitucionales de la función arbitral?,

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Los mecanismos alternos de resolución de conflictos han brindado al Estado una forma de adquirir justicia. Se caracteriza estos medios por ser célere, neutral y confiable, siendo: la conciliación, negociación, transacción, mediación y arbitraje, este último, consiste en que, mediante un convenio arbitral las partes voluntariamente deciden resolver sus controversias mediante un tercero, siendo este quien resuelve el fin del conflicto.

Esta figura alterna de solución de conflictos se encuentra reconocida por el Ordenamiento Constitucional, como un independiente de la función jurisdiccional del Poder Judicial, tal y conforme lo señala el artículo 139 inciso 1) segundo párrafo, precisándose que, mediante un "LAUDO" un Tribunal Arbitral resuelve conforme a derecho las controversias que son sometidas a su conocimiento, por lo que se le conoce como una jurisdicción alternativa o como una justicia extraordinaria.

El arbitraje tiene un gran impacto en los contratos públicos y transacciones comerciales en los últimos 20 en la legislación peruana. Las cláusulas arbitrales se vienen agregando de manera significativa en los contratos de distintos sectores económicos, debido a los resultados que han logrado conseguir al momento de emplear la cláusula arbitral, muestra de ello se tiene a la Cámara de Comercio de Lima, en donde se han administrado un aproximado de 2.500 casos desde la creación del Sistema Nacional de Arbitraje (Rubio, 2013).

Sin embargo, en la práctica aún se presentan desafíos, sobre todo en el servicio arbitral, teniéndose que encontrar acorde a los lineamientos constitucionales y principios que ha brindado la función arbitral, situación que existe cierta discrepancia, debido a que hay

doctrinarios que considera que a pesar de tener una autonomía propia el arbitraje esta tiene dependencia con el sistema judicial, ya que mediante ella se podrá ejecutar el laudo, solicitar alguna medida cautelar, interponer algún recurso de anulabilidad, entre otros.

Al respecto Castillo et al. (2015) han manifestado que la jurisdicción que han adquirido los árbitros se encuentra sometidos al ordenamiento legal, permitiendo que los ciudadanos a través de su libertad de negociar puedan acogerse a este medio cuando estén inmersos en determinadas contiendas, teniendo en cuenta que su función se encuentra rigiéndose a lineamientos de índole constitucional.

Es ello, lo que ha motivado a llevarse a cabo la presente investigación, para corroborar si los centros de arbitraje aplican o no los principios constitucionales al momento de expedirse sus laudos, teniéndose: el principio de no injerencia judicial, el principio de independencia, el principio de equidad y el principio de deber de motivación, así como, la importancia de la existencia de algún órgano arbitral que se encargue de realizar las funciones que efectúa el sistema judicial en un proceso arbitral.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Analizar los principios constitucionales de la función arbitral

3.2. Objetivos específicos

Analizar la intervención judicial en los casos arbitrales

Analizar las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral

4. HIPÓTESIS

En el ámbito de la materia arbitral, no se cumple con los principios Constitucionales de la función arbitral, debido a el Poder judicial que tiene una participación activa en el proceso.

5. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS

	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Principios constitucionales	Un principio de índole constitucional es considerado como aquella regla básica que dirige el funcionamiento equilibrado y coherente de la estructura formal de un Estado, sirviendo de estabilidad, respeto y vigencia del Ordenamiento Constitucional (Quisbert, 2006).	Principios constitucionales Principios de la función arbitral	Independencia Imparcialidad Autonomía No injerencia judicial Independencia	
Función arbitral	La Corte Española de Arbitraje, lo ha definido como un sistema que genera la solución de controversias comerciales de manera alterna a los tribunales judiciales. Al someterse a una vía arbitral, las partes que se encuentran en una situación de conflicto, comúnmente empresas, acuden a un tercero, que, en el ámbito del derecho es catalogado como árbitro, quien será el encargado de tener que resolver las controversias a través de una decisión, expresándolo en un laudo arbitral, que, en paralelo a la sentencia judicial, tiene los mismos efectos equivalentes a ésta (Cámara de Comercio de España, 2023)	Naturaleza Tipos Procedimientos	Libertad contractual Autonomía de la voluntad Por su jurisdicción Por fundamento Por su administración Presentación de solicitud Contestación de la solicitud Composición del tribunal arbitral Audiencia Etapa intermedia Plazo para laudar Etapa laudatoria y postuladora	Guía de entrevista

6. MÉTODOS

6.1. Enfoque:

El enfoque del estudio es Mixto, al respecto Hernández y Mendoza (2018) establece que, se combina el enfoque cualitativo y cuantitativo, siendo empleado para una mejor compresión de la problemática, debido a que permite validar y corroborar los resultados que se obtienen con otros tipos de métodos.

6.2. Método de investigación

El método de investigación empleada en el estudio es la disciplina de la lógica jurídica, permitiendo de esa forma el conocimiento jurídico, del cual se puede inferir los resultados perfectos y razonamientos exactos para la investigación (Fernandez, 2019).

7. TÉCNICA

Para el recabo de información se empleó la técnica de la entrevista, Hernández y Mendoza (2018) han referido que la entrevista es entendida como aquel medio que se encuentra compuesta por interrogantes de manera ordenada, que serán respondidas por los participantes de la investigación.

7.1. Instrumento

En base a ello se tendrá como instrumento a la guía de entrevista, en donde se plantearán las interrogantes, sirviendo de guía al momento de aplicarlo a la población con el objetivo de recabar información relevante para la investigación.

8. POBLACIÓN

La población de un estudio se encuentra compuesta por elementos (objetos, personas, empresas, entre otros) que provienen del fenómeno que fue delimitado y definido en el análisis del problema de investigación (Fernandez, 2019). Por tanto, en la presente investigación, la población son Árbitros de la región de Lambayeque.

8.1. Muestra

La muestra es aquel subconjunto o aquella parte de la población sobre el cual se va a llevar el desarrollo del estudio, en ese mismo sentido, se tomó en cuenta los siguientes criterios de exclusión:

- Árbitros que laboran en Centros de arbitraje de la región de Lambayeque
- Árbitros con especialidad en Contrataciones públicas
- Árbitros con más de 3 años de experiencia

Por tanto, ante una evaluación de los criterios, anteriormente mencionados, se tuvo una muestra de 4 árbitros, siendo los adecuados para la presente investigación.

9. DISEÑO TEÓRICO

CAPÍTULO I:

ASPECTOS GENERALES

1.1. Bases epistemológicas del arbitraje

1.1.1. Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico es comprendido como un concepto esencial en la visión postmoderna de la ciencia del derecho, en donde se da la prevalencia de espacios legales que se encuentran superpuestos interrelacionados e interconectados, en donde la vida de los ciudadanos que alcanzan la inter-legalidad de los sistemas normativos Es por ello, que esta idea es de importancia para entender al derecho en una sociedad global y multicultural (Guevara y Gálvez, 2014).

Los antecedentes que tiene el pluralismo jurídico se encuentran en las primeras justificaciones que se han dado sobre el derecho como un fenómeno de la sociedad. Esta postura estaba basada en las sociedades antiguas que contaban con alguna forma de orden, el cual podía considerarse como jurídico. Siendo Sir Henry Maine, uno de los primeros en estudiar aquella evolución que ha tenido las estructuras jurídicas de una sociedad primitiva (Guevara y Gálvez, 2014).

En un aspecto sociológico, se encuentra la postura adoptada por Durkheim, quien criticaba la teoría contractualista (contrato social) brindada por Hobbes y Locke, refiriendo que el derecho es un fenómeno de solidaridad orgánica y mecánica, por tanto, lo jurídico depende las situaciones que se presenten en la sociedad. Por otro lado, Radcliffe-Brown toma en cuenta la postura de Durkheim, pero agrega que las normas dependen mucho de la estructura social, siendo definida como aquel conjunto de lineamientos entre grupos e individuos (Iannello, 2015).

Desde la óptica antropológica, una de las teorías más aceptada ha sido el desarrollado por Leopold Pospisil, este fue el autor en comprender la amplitud del pluralismo jurídico, en el cual no se define si es estatal o no, por lo propio que se divide en subgrupos, el cual tiene su propio sistema legal (Iannello, 2015).

En una teoría más moderna, Kelsen lo definido mediante 2 ideas para poder entender el monismo jurídico, ellas son: identificación entre el estado y el derecho, como segunda idea se tiene su índole de jerarquía e institucionalización del ordenamiento jurídico (Irigoyen, 2004). Por tanto, se puede decir que el pluralismo ha conllevado a que en la actualidad se pueda establecer las diversas vías de administración de justicia, tales como las judiciales y extrajudiciales, teniendo un mismo fin, un reconocimiento y protección constitucional

1.1.2. Fundamento liberal de los derechos humanos

Hasta la actualidad se discute mucho acerca del origen de los derechos humanos, en donde diversas posturas filosóficas e ideológicas han contribuido a un fundamento moderno, refiriendo que los derechos humanos son una herramienta jurídica para ejercer la defensa de la dignidad de todo individuo, en un marco de orden consitutcional (Martínez, 2015).

Por tanto, se puede decir que estos derechos son parte del Estado liberal, no de una forma independiente, sino como uno solo, debido a que se requiere de la existencia de los derechos humanos para el funcionamiento correcto de esta forma de estado, en conjunto con la soberanía, democracia, división de poderes, entre otros (Martínez, 2015).

1.1.3. Estado constitucional de derecho

El estado constitucional de derecho es una fase superior al Estado Social de Derecho, de a que se hace alusión al gobierno que se encuentra sometido a las leyes, con un respeto a los derechos y a las garantías de todo individuo. Por tanto, su fundamenta está en la

subordinación de la legalidad de una Constitución rígida, con un rango jerárquico superior a la normativa (Matinez, 2023).

El Estado constitucional de Derecho se diferencia por contar con un Ordenamiento Constitucional rígida (de difícil modificación) y de índole normativa. La constitución tiene una función totalmente conservadora y eso impide los cambios jurídicos: la lex superior de la constitución inhibe la lex posterior de la legislación. Sin embargo, para el estado constitucional no es suficiente que el Ordenamiento Constitucional sea rígida y normativa, por tanto, no toda constitución es constitucionalista, debido a que no toda constitución es garante de los derechos humanos (Aguilo, 2019).

CAPÍTULO II:

ARBITRAJE

2.1. Definición

La Corte Española de Arbitraje, lo ha definido como un sistema que genera la solución de controversias comerciales de manera alterna a los tribunales judiciales. Al someterse a una vía arbitral, las partes que se encuentran en una situación de conflicto, comúnmente empresas, acuden a un tercero, que, en el ámbito del derecho es catalogado como árbitro, quien será el encargado de tener que resolver las controversias a través de una decisión, expresándolo en un laudo arbitral, que, en paralelo a la sentencia judicial, tiene los mismos efectos equivalentes a ésta (Cámara de Comercio de España, 2023).

El arbitraje brinda a las organizaciones empresariales una fórmula atractiva para poder solucionar aquellos conflictos que son inevitables, debido a que surgen cotidianamente en sus negocios, normalmente al momento de ejecutar sus contratos. Lo que diferencia del arbitraje es su celeridad para resolver los conflictos de manera imparcial, eficiente y flexible; y, generando de esa manera confianza entre las partes, facilitando con ello el cumplimiento del laudo (Santistevan y otros, 2008).

González (2008) indicó que, a lo largo de los años, se ha considerado como sus características más resaltantes, las siguientes:

- a. **Imparcialidad:** Los sujetos cuentan con la potestad de poder elegir a que arbitro acudir, significando ello, la elección de la institución arbitral, la sede de arbitraje y las reglas que se aplica al procedimiento. Esta figura jurídica constituye un foro netamente neutral, por lo propio que es configurado por las partes.
- b. **Flexibilidad:** El índole flexible y consensual del arbitraje permite a que los sujetos puedan adaptarse los reglamentos que se rigen en el procedimiento (alegaciones escritas y orales, actuación de las pruebas, realizar audiencias, plantear

conclusiones, entre otros) a las particularidades del caso, y con ello, a la diversidad de acuerdos que se presentan en una economía compleja, moderna y globalizada.

c. Eficiencia: Uno de los beneficios de someterse al arbitraje es la posibilidad de poder contar con árbitros que son especialistas en la materia objeto del litigio y se encuentran disponibles para dedicarse al arbitraje el tiempo que demande cada caso, generando con ello, soluciones de mayor calidad y más sofisticadas. Asimismo, el laudo tiene una condición de irrevocable, vinculante y ejecutivo desde el instante en que emiten los árbitros, por lo tanto, se trata de un sistema de instancia única, en donde las partes no tienen la opción de tener que recurrir a una segunda instancia para tener que solicitar la revisión del documento sobre el fondo del litigio, muy distinto de lo que sucede en las vías judiciales.

2.2. Naturaleza del Arbitraje

El arbitraje tiene como fundamento lo siguientes derechos:

2.2.1. Libertad de contratación

Este derecho se encuentra reconocida en el Ordenamiento Constitucional, en el artículo 2, inciso 14 y en el artículo 62. También es conocida como la autonomía contractual, siendo considerada como un poder jurídico que poseen los sujetos para tener que decidir si van contratar o no, y con qué persona hacerlo, de esa misma forma, esta libertad se encuentra facultada para establecer el contenido de los contratos. Por tanto, se puede decir que todas las personas cuentan con la libertad de negociar la celebración de sus contratos (libertad de contratar), así como, en estipular las condiciones, modalidades, limitaciones, modalidades, plazos, formalidades y otras particularidades que se tendrá para realizar el contrato (libertad contractual) (Soto y Vattier, 2011).

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, el ejercicio de la libertad de contratación cuenta con algunos límites, como es el marco legal que tiene todo estado, como

una forma correcta de interrelación jurídica entre los ciudadanos. El Ordenamiento Constitucional ha prescrito que las personas pueden celebrar cualquier tipo de contrato, siempre y cuando no vulnere el orden público. Del mismo modo, en el Ordenamiento Civil, en su artículo V del Título Preliminar ha estipulado que el límite del ejercicio de la libertad de contratación es la buena costumbre y el orden público (Díez y De Leon, 2015).

2.2.2. Autonomía de la voluntad

La realización de un acto jurídico, como es el contrato en este caso, es un medio esencial para que se manifieste el principio de autonomía de voluntad, como ya se sabe, un contrato es forma de generar vínculos jurídicos con otras personas, es por ello la relevancia del consentimiento y la libre voluntad de los contratantes (Guerra, 2012).

Es necesario mencionar que este principio no solo se centra en tener que crear, extinguir o modificar un vínculo jurídico, sino que, incluye la posibilidad de determinar el contenido del mismo, estipulando los derechos, deberes, objetos y obligaciones, lo que supone precisar el contenido del acto jurídico que se va a celebrar (Guerra, 2012).

El fundamento de la autonomía de la voluntad es la libertad, una libertad que no es para quebrantar preceptos normativos, sino para que, en marco del entorno permisivo de la ley, el sujeto de Derecho se pueda desarrollarse en su plenitud. En base a ello, Kant ha indicado que se tiene que obrar de tal forma que la máxima de la acción pueda ser elevada por la voluntad a la categoría de la ley universal de observancia, es decir, que el hombre que efectúa un acto ético es libre, debido a que solo él va a poder decidir si va a aceptar o no obrar de tal forma, siendo su conducta digna para la vista de todos (San Vicente, 2014).

2.3. Teorías del arbitraje

Cabe precisar que, gran parte de lo que se conoce de arbitraje se desencadena gracias al reconocimiento que realiza el Tribunal Constitucional donde hace una equivalencia entre la función jurisdiccional que realizan los jueces ordinarios con la labor desempeñada por los

árbitros en la función arbitral. Por tanto, al no ponerse de acuerdo los doctrinarios al respecto, en la actualidad existen 4 teorías que han generado debate, como son:

2.3.1. Teoría Jurisdiccional

Esta teoría se desarrolla con mayor relevancia a raíz de la Sentencia 6167-2005-HC/TC, emitida en el año 2006 en el Caso Cantuarias Salaverry, por el máximo intérprete de la Constitución Peruana, pues es aquí donde, de manera textual y fehaciente, el Tribunal Constitucional afirma que la función arbitral es equivalente a la justicia ordinaria administrada por el Poder Judicial, indicando que cuando nos referimos a "jurisdicción" se debe entender todos los órganos que administran justicia, sean los ya conocidos, así como la justicia arbitral (Gonzalez, 2008).

Entonces entendemos que la jurisdicción arbitral nace de la voluntad del legislador, pues, es él quien la introduce en el artículo 139 de nuestra Constitución como un tipo de justicia ajena al Poder Judicial, además de ello, es nuevamente el legislador quien la vuelve obligatoria en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, pues, ya no se desarrolla de manera facultativa u opcional como lo hemos mencionado en los textos normativos anteriores sobre arbitraje; sino más bien es de carácter obligatorio pues las partes ya no deciden si ante el surgimiento de un conflicto elegirán la justicia ordinaria a través del Poder Judicial o la justicia arbitral mediante un tercero que laude, sino que, por imperio de la Ley, deben someter su controversia a conciliación o arbitraje (Gonzalez, 2008).

En efecto, en el Perú, desde 1998, mediante la Ley (1997)- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se incluyó en el marco normativo del Derecho Público, como vías solución obligatorias, a la conciliación y al arbitraje para solucionar conflictos efectuados en la fase de ejecución de los contratos.

Por ello, hay quienes sostienen que la obligatoriedad del arbitraje en la Ley de Contrataciones del Estado (1997) es un auto de exigencia para el propio Estado, puesto que

es este quien debe agregarse a la cláusula arbitral en todos los contratos que se encuentren bajo en ámbito de dicha ley, y que ello no implica una afectación a la naturaleza contractual del arbitraje, pues aun así existiría voluntad, entre tanto, el contratista acepta ("voluntariamente") el convenio arbitral al contratar en tales condiciones.

No obstante, algunos doctrinarios que se oponen frontalmente a este tipo de teoría; precisan que si esto fuera así entonces el legislador podría decidir sobre el diseño del proceso (reglas), sobre el número de árbitros, sobre las condiciones especiales que debe tener cada profesional para estar apto de ejercer la condición de árbitro, sobre las etapas del proceso, como tradicionalmente se observa en el fuero judicial, donde todo está regulado en cuerpo normativo, lo que claramente no sucede en el arbitraje (Coca, 2023).

Esto se ve reflejado en un claro ejemplo: A y B son partes procesales de un arbitraje, quienes no se encuentran conforme con el desempeño del árbitro C, por ello, promueven la remoción de este profesional debido a que, según el artículo 30 del D.L. Nº. 1071 (2008) que norma el arbitraje, las partes pueden dejar fuera de un proceso a un profesional si ambas están de acuerdo.

Sin embargo, en la justicia ordinaria, por más que las partes no se encuentren satisfechas con el desempeño del juez que conoce su causa no pueden, por ningún acuerdo que realicen Inter partes, impedir que dicho juez emita su fallo, salvo el recurso de recusación que, dicho sea de paso, es totalmente distinto a la figura de remoción comentada (Perez, 2017).

Otras bases de esta teoría indican que la condición de árbitro es equivalente a la condición de juez, porque ambos tienen la función decisoria delegada del mismo Estado, de igual forma los dos pueden ser recusados, los dos emiten resoluciones, ambos son los directores del proceso, etc. Además, la sentencia judicial y el laudo arbitral se encuentran en la misma sintonía, ya que, ambos producen los mismos efectos: por un lado, tienen eficacia

de cosa juzgada, y por otro, la decisión puede ser ejecutada de manera forzosa con ayuda la función pública ante incumplimiento de la parte vencida, es decir, constituyen título ejecutivo. Cabe precisar que, además de ello ante una demanda por los mismos hechos la parte que ha sido afectada puede interponer hasta una excepción de cosa juzgada (Perez, 2017).

En fin, la teoría jurisdiccional, o también llamada procesalista, establece que, al ser el arbitraje jurisdicción, este pertenece al derecho público. El docente Lohmann Luca De Tena, explica que, quienes comparten esta tesis estiman que, si bien los pilares del arbitraje descansan en la previa conformidad de las partes, una vez que haya sido emitido el laudo y firme, la virtualidad del mismo como sentencia impregna y contagia a todo el iter anterior con la nota publicista que sólo la cosa juzgada posee (Castillo y Vasquez, 2006).

2.3.2. Teoría Contractual

En lo opuesto se encuentra esta teoría que niega al extremo los argumentos de los doctrinarios que se encuentran a favor y defienden de manera indefectible la teoría jurisdiccional, entre sus argumentos empezaremos diciendo que, de ninguna manera, igualan la figura del juez con la del árbitro, pues señalan que este último es un privado que es contratado para actuar como tercero frente a un conflicto y para ser solucionado conforme a derecho, por ende, las partes se someten a lo que este decide. Mientras que el juez, es un funcionario público, que ha transitado una carrera judicial pública, que tiene el deber de conocer y resolver toda controversia que llegue a su despacho (recordemos que los árbitros pueden declinar arbitraje o rechazar su designación, incluso sin dar más razón que "por motivos personales"; lo cual, los jueces únicamente pueden hacer en caso de conflicto de intereses) (Gonzales, 2015).

Sumado a ello, otros estudiosos del arbitraje indican que los honorarios que se les paga a los árbitros no vienen del Estado, como sí es el caso de los jueces ordinarios, sino que

su retribución es pagada de manera íntegra por las partes conforme a lo que se decida en laudo arbitral, de modo que una sola parte (vencida) puede cancelar todo o ambas pueden cubrir los costos arbitrales en partes iguales, como usualmente se determina. Por ende, señalan que ni el árbitro es juez, ni el arbitraje es jurisdiccional (Coca, 2023).

Los defensores de esta teoría afirman que todo viene de un contrato, es decir, que el arbitraje se origina en un contrato y que esta figura no es más que la ejecución de dicho contrato, puesto que el arbitraje no es estatal y si bien antes se buscó estatizarlo ahora ha vuelto a su origen contractual (Coca, 2023).

Estudiosos extranjeros indican que el arbitraje es un segundo contrato que deviene del primero, pues hay una relación contractual primero entre los sujetos y segundo entre los sujetos y el Tribunal Arbitral (Cantuarias y Repetto, 2014).

Esta teoría formula que no hay, ni debe existir, injerencia por parte del Estado, pues el arbitraje no necesita el respaldo del Estado para ser llevado a cabo, basta simplemente con la voluntad de las partes para ser iniciado (Cantuarias y Repetto, 2014).

Incluso en el ámbito de las contrataciones del Estado, en donde la ley impone como mecanismo obligatorio al arbitraje (y a la conciliación, de modo facultativo) para resolver conflictos, encontramos posturas como la del profesor Cantuarias, quien señala que el arbitraje no tiene nada de obligatorio, debido que el Estado en el instante de poder ofertar las adquisiciones de bienes y servicios están en la libertad de poder proponer el ingreso al arbitraje como parte de sus condiciones. En tal sentido, si algún particular libremente desea contratar con el Estado, pues tendrá que someterse a las condiciones de la oferta, una de las cuales será el acceso al arbitraje (Murillo, 2009).

No obstante, consideramos que ello no es una postura correcta, pues en el pasado el arbitraje no tenía el respaldo de nuestra Carta Magna y fue empleado en la mayoría de los casos como una segunda alternativa poco eficaz, la cual las partes casi nunca elegían. Sin

embargo, ahora tiene dicho respaldo constitucional y se ha reconocido como jurisdicción (Murillo, 2009).

Fue recién con la obligatoriedad del legislador que el arbitraje fue incorporado en los convenios arbitrales donde las partes solo se limitaban a elegir el tipo de arbitraje que se desarrollaría ante el surgimiento de un conflicto. No es una renuncia de las partes al Poder Judicial -como se proponía en Italia- sino que, en nuestro país, es una obligación, puesto que no existe otra vía más que la conciliación o el arbitraje para la resolución de un conflicto (Sinisterra, 2010).

La oposición, por su parte, indica que no puede tratarse de ninguna manera como un contrato, pues el laudo arbitral, en su decisión no impone la indemnización de dar, hacer o no hacer; sino que a través de dicho instrumento (laudo) emite un símil de sentencia motivada que busca darle la razón a quien le corresponde, por ende, obliga a la contraparte a cumplir dicho mandato. Es decir, sus efectos son obligatorios para las partes, sin importar que estén de acuerdo o no con la decisión (Sinisterra, 2010).

Labbe (2018) ha indicado que, la teoría contractual entonces se contrapone, como ya se ha advertido, a la teoría procesalista o jurisdiccional, siendo que, en aquella, lo esencial es la autonomía privada de las partes, por medio de la cual el arbitraje es concebido:

2.3.3. Teoría Mixta, Híbrida o ecléctica

A fin de entender de mejor manera la posición de esta teoría, partiremos de la siguiente pregunta: ¿Qué pasaría si no existiera contrato? Sin el sometimiento de las partes a un contrato y a cada una de las cláusulas que se contemplan en él no podría existir ningún tipo de vinculación o lo que en el derecho se llama una relación jurídica válida (Coca, 2023).

Ahora bien, continuaré efectuando otra pregunta, ¿Qué pasaría si no existiera Ley de Arbitraje y tampoco se haya incorporado el artículo 139 -inciso 1, segundo párrafo- a la Constitución Política del Perú? El arbitraje sería opcional como lo era antiguamente y por

ende poco servible más bien inútil, pues de manera obvia -como sucedía- las partes optarían y se someterían al fuero judicial para resolver sus conflictos que deriven de una relación contractual, debido a que este si tiene respaldo constitucional y, por tanto, su eficacia y la ejecutabilidad de la sentencia tendría mayor fuerza (Coca, 2023).

Con esta teoría, los doctrinarios buscaron compatibilizar a ambas teorías postulando que el arbitraje es un acuerdo de voluntades que tiene efectos jurídicos; pues conviven el origen contractual con la función jurisdiccional por la validez de las decisiones emitidas por el Tribunal Arbitral (Gonzalez, 2008). Así, concluiremos que es afirmativa esta proposición, por ejemplo, si el laudo no tuviera la calidad de cosa juzgada no sería eficaz y la parte vencedora no podría obtener justicia.

En otras palabras, el arbitraje depende mucho de las partes, pues son ellas las que diseñan las reglas que se desarrollarán y respetarán en el proceso arbitral al que se someten, entonces sería equivocado manifestar que el arbitraje es netamente jurisdiccional. Igualmente, consideramos que es oportuno indicar que esta institución tiene tanto características contractuales que emanan del derecho privado como características procesales que emanan del derecho público. En sí, el arbitraje tiene su origen en el contrato empero el desarrollo del proceso es jurisdiccional (Chocrón, 2015).

En ese sentido, nace la teoría mixta o híbrida, se trata de un tipo de reconciliación entre la teoría contractual y la teoría jurisdiccional, ya que, los árbitros son similares a los jueces, pero su función decisoria no emana de un poder del Estado sino de la Ley, ni tampoco ejercen sus funciones dentro de un órgano del Estado propiamente dicho (Gonzalez, 2008).

Se trata entonces de un sistema mixto, porque es una jurisdicción privada, debido a que nace de la voluntad de las partes en el convenio arbitral, pero tiene efectos legales como las decisiones que emiten los jueces ordinarios y, aun así, por ese solo hecho no tienen fuerza pública para ejecutar su laudo (Perez, 2017).

Consideramos que, el desarrollo de la Teoría Mixta es correcto, pues no hay arbitraje sin un contrato que contenga la voluntad de las partes en la cláusula de solución de controversias, de igual forma, no se puede hablar de arbitraje si no tiene el reconocimiento y respaldo que le da la Constitución del Perú del año 1993, al definirlo como una jurisdicción, por lo que las decisiones que resuelva un Tribunal o Árbitro Único, a través de un laudo, producen efectos jurídicos válidos al igual que una sentencia los produce en la justicia ordinaria (Perez, 2017).

En resumidas cuentas, de acuerdo con esta teoría, por un lado, el arbitraje tiene naturaleza contractual, debido a que su inicio y su regulación dependen del acuerdo entre las partes, pero, por otra parte, los efectos del laudo, al tener autoridad de cosa juzgada, hacen que el arbitraje se constituya también en jurisdicción. Con lo cual, tiene tanto de derecho privado como de derecho público (Barona, 2006).

2.3.4. Teoría Autónoma

El nacimiento de esta teoría tiene su origen en Francia, donde la Madame Rubellin – Devichi, en 1965, indicó que la naturaleza del arbitraje no puede ser contractual ni jurisdiccional, mucho menos mixta, sino más bien es una institución autónoma que se desarrolla de forma independiente toda vez que, tendría vigencia aun cuando no exista un marco legal que lo regule ni cuente con el respaldo del Estado (Gonzalez, 2008).

Los académicos Reisman y Richardon han señalado que esta afirmación es incorrecta, toda vez que el arbitraje no puede encontrarse separado en una especie de burbuja fuera de todo sistema u ordenamiento, sin apoyarse en ningún otro, mucho más cuando no hay un órgano jurisdiccional internacional que regule esta institución (Gonzalez, 2008).

Otros doctrinarios señalan que el arbitraje, el convenio arbitral y la decisión que emite el Tribunal, no se dan por un contrato, tampoco por una concesión legal o por el reconocimiento del Estado, sino más bien es un requisito esencial para el desarrollo de las

relaciones económicas entre dos privados o entre un privado y una entidad del estado que ven la necesidad de crear soluciones eficaces a sus conflictos sin recurrir al agotado Poder Judicial.

Por otra parte, la teoría autónoma es tomada como la versión mejorada y modernizada de la teoría mixta por el avance tecnológico y comercial, empero esta vez más engrandecida con aportes correspondientes a la época en la que se desarrolla (Gonzalez, 2008).

Cabe precisar que nuestra doctrina nacional se ha inclinado por la Teoría jurisdiccional a la luz de lo adoptado por el Tribunal Constitucional que desarrollaremos más adelante, pues los tribunos están convencidos que la institución del arbitraje emana del respaldo constitucional que se le ha dado desde la Constitución del año 1979; no obstante, es recién con la Ley Nº 26572 que, afianzándose en el texto constitucional del año 1993, se consagra al arbitraje como una jurisdicción tan igual que la jurisdicción ordinaria.

2.4. Tipos de arbitraje

Matheus (2003) ha indicado que, existe dos tipos de arbitraje:

2.4.1. Arbitraje Ad hoc

Nos encontramos frente a un arbitraje de tipo ad hoc cuando por acuerdo de las partes (en coherencia con la naturaleza consensual del arbitraje), en la cláusula de solución de controversias de un contrato se ha estipulado que, de surgir alguna controversia en el desarrollo del contrato, el arbitraje será tipo ad hoc. También puede llevarse a cabo un arbitraje ad hoc, en defecto de acuerdo, por obligatoriedad de la Ley (Ruska, 2013).

Aunque etimológicamente la palabra ad hoc no nos proporciona grandes luces de su significado en el arbitraje, diremos que este tipo de arbitraje es administrado de manera independiente por los árbitros que resolverán la controversia, quienes desde el inicio del proceso son los encargados de aceptar o no las reglas del arbitraje, a propuesta de las partes

y, en el caso de las contrataciones del Estado, con observancia de las directivas que emitió OSCE al respecto (Guerinoni, 2010).

Consideramos fundamentalmente, que el rol preponderante en el Tribunal Arbitral recae sobre la persona del presidente, quien inclusive ante desacuerdo de sus coárbitros tiene la facultad de emitir un voto dirimente. Además, es quien señala quién asumirá el rol de secretaria arbitral y cuál será la sede del arbitraje (Guerinoni, 2010).

El arbitraje ad hoc se diferencia del arbitraje de tipo institucional, en el cual, ingresa a tallar el reglamento institucional de un Centro de Arbitraje que tiene reglas ya prestablecidas para administrar y organizar el proceso. Cabe precisar que, aun en este caso, las partes tienen cierto rango de posibilidad para, por acuerdo, modificar algunas de esas reglas, por ejemplo, ampliar plazos para presentación de demanda u otros (Ruska, 2013).

Así se precisa en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley de Arbitraje (2008), el cual, se transcribe a continuación:

(...)1. El arbitraje puede ser ad hoc o institucional, según sea conducido por el tribunal arbitral directamente u organizado y administrado por una institución arbitral. (...).

Otra de las características importantes de este tipo de arbitraje es la simplicidad de los actos procesales, pues las partes tienen pleno contacto con sus árbitros, con el secretario arbitral y con la contraparte. Además, la formalidad es dejada de lado en cuestiones de solicitudes de reprogramaciones de audiencia, pago de anticipo de honorarios arbitrales, fraccionamiento de gastos arbitrales, presentación de pruebas, entre otros. No deja de ser cierto, que, al momento de emitir el laudo los árbitros deben ajustarse a resolver conforme a derecho y a la normativa aplicable al caso en concreto (Del aguila, 2005).

A través de la trayectoria de la tesista, como secretaria arbitral, he podido notar que las partes del proceso -cuando la norma se lo permitía- preferían optar por el arbitraje ad hoc

debido a la informalidad y flexibilidad del mismo; a raíz de esto, también he visto muy de cerca la posibilidad de corrupción en este tipo de arbitrajes, pues, como muchas veces no hay una mesa de partes conocida, las partes con los árbitros, tienen la posibilidad de presentar escritos fuera de horario, para lo cual, tratan de coordinar entre ellos y, principalmente, con el presidente de Tribunal (Barrón Y Zuñiga, 2018).

2.4.2. Arbitraje Institucional

Como ya fue indicado anteriormente, el arbitraje institucional es el que es administrado y organizado por una institución arbitral o centro de arbitraje, en base a su reglamento institucional. En este caso, en el proceso se incluye un tercero adicional al árbitro, el cual, es la empresa constituida como centro de arbitraje; es ante esta institución que se presenta la solicitud de arbitraje y es ante ella que se presentarán los demás escritos para que estos sean proveídos por la institución (Berizonce, 2015).

En cuanto al ámbito de las contrataciones del Estado, debemos precisar que, a raíz de la entrada en vigencia del D.L. 1341 (2017), el arbitraje institucional fue obligatorio para los contratos que no señalaran ningún tipo de arbitraje en su cláusula arbitral, no obstante, se establece la obligatoriedad de este tipo de arbitraje en los contratos cuyo monto de cuantía sea superior de S/ 5′000 000.00 (cinco millones de soles) aun cuando las partes hayan señalado por desconocimiento o suspicacia el arbitraje ad hoc dicha estipulación quedaba nula por imperio de la Ley. Cabe precisar que, el arbitraje ad hoc podía desarrollarse en procesos inferiores a los S/ 5′000 000.00 como requisito previo era que debía haberse consignado de dicha forma en la cláusula arbitral caso contrario se debía recurrir al arbitraje institucional.

Una de las ventajas más importantes del arbitraje institucional -a nuestro criterio- es que una Institución Arbitral o Centro de Arbitraje, tiene un reglamento mediante el cual tanto los árbitros como las partes del proceso deben ceñirse y regular todas y cada una de sus

actuaciones a dicho cuerpo normativo, el cual debe encontrarse debidamente publicado para que las partes expresen o no su sometimiento a él. Ya no queda la incertidumbre o la voluntad antojadiza de las partes a diseñar sus propias reglas, pues en este caso, deben sujetarse a lo establecido en el reglamento proceso del Centro de Arbitraje; aunque, es menester precisar que, si las partes están de acuerdo, pueden variar los plazos procesales con la anuencia del Tribunal, no obstante, si no hay acuerdo más allá de lo que pretenda resolver el Colegiado, tendrá primacía lo señalado en el reglamento (Barrón y Zuñiga, 2018).

Para evitar actuaciones maliciosas, dilatorias o negligentes por parte de uno de los miembros del Tribunal Arbitral o las partes, sus abogados o cualquier otro participante del arbitraje, cada Centro de Arbitraje cuenta con un código de ética, así como un Órgano de Gobierno o Consejo Superior, el cual, será el encargado de imponer las sanciones a los profesionales que caigan en algunas de las conductas descritas en dicho código. De igual forma, este órgano colegiado puede imponer multas a los Contratistas o Entidades que, sin fundamentos solventes, interpongan recusación contra uno de los árbitros o del Tribunal, con el único fin de dilatar el proceso (Barrón y Zuñiga, 2018).

Sobre la designación de árbitros se puede decir que ello debe sujetarse a lo establecido por las partes en la cláusula arbitral, en caso se haya pactado algo al respecto o se haya colocado una condición especial que debe tener el árbitro. Por ejemplo, si en la cláusula de solución de controversias de un contrato las partes han indicado que de presentarse alguna controversia se someterán al reglamento y demás estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, no obstante, que la elección del Tribunal Arbitral deberá realizarse a través del Sistema Aleatorio de Elección de Árbitros que, por ejemplo, maneja algunas instituciones dedicadas al arbitraje, como CEAR Latinoamericano o ACIR Internacional, las partes o la secretaría arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara

de Comercio de Lima deberá solicitar a la otra institución arbitral la designación del Tribunal de su nómina de árbitros.

Respecto a este punto, se debe precisar que, en las prácticas arbitrales en nuestro país, tanto el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y el Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú (instituciones arbitrales importantes de la ciudad de Lima) designan, por defecto de las partes, árbitros a su criterio, pues no se publica de manera transparente un listado de los criterios de elección ni del número de veces que ha sido designado un profesional. No obstante, actualmente existen Instituciones Arbitrales que designan árbitros de manera aleatoria y en presencia de las partes, es el caso del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas - CEAR Latinoamericano o la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje – COAR.

Con relación a los gastos arbitrales, distinto al arbitraje ad hoc, los centros de arbitraje cuentan con una Tabla de Aranceles tanto de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral como de los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, donde las partes, antes de iniciar un arbitraje, pueden calcular cuál sería el costo del arbitraje desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta las copias certificadas del laudo arbitral (Barrón y Zuñiga, 2018).

Sobre este último punto, es bueno indicar que en el arbitraje se cobra por cada pretensión formulada, sea de naturaleza determinada o indeterminada, sin importar si es subordinada, accesoria o principal; pero se calcula a partir de una fórmula escogida por el centro de arbitraje; mientras que en el arbitraje ad hoc se utiliza la fórmula predeterminada por el OSCE; lo cual, ciertamente es merecedor de una regulación que imponga límites a los costos excesivos que pudieran existir.

2.5. Principios constitucionales de la función arbitral

Estos principios si bien es cierto se han delimitado en el artículo 3 del D.L. N°1071 (2008)—que norma el arbitraje- sin embargo, cada uno de estos principios se han desarrollado a través de las diferentes sentencias que ha emitido el Tribunal Constitucional en su lucha de dotar a la justicia arbitral con derechos y principios suficientes que no permitan que ninguna autoridad menoscabe sus atribuciones concedidas por la Constitución, pues con la vigencia de la primera Ley de Arbitraje quedó la incertidumbre de si la justicia ordinaria podía o no intervenir en un proceso arbitral y de qué manera.

Es más, la misma exposición de motivos del citado Decreto Legislativo indica que, debido a la preocupación que existe por la injerencia antojadiza y repetitiva por parte de los órganos del estado, el legislador se ha visto en la necesidad de proteger al arbitraje frente a toda clase de interferencias o amedrentamientos por parte del sistema judicial o fiscal. Así se libera la institución del arbitraje de obstáculos en su desarrollo pues este control se mantiene vigente durante todo el proceso (Castillo y otros, 2015).

Es decir, por la función jurisdiccional que ejercen los árbitros afianzándose en la autonomía de la voluntad de las partes que los han designado, los principios desarrollan un rol relevante, pues la labor encomendada a los árbitros no solo desempeñan la función privada en el sentido lato del término, es evidente la semejanza existente con la función judicial, por ende, lo que el Tribunal Constitucional señale como derechos y principios de la función judicial debe entenderse que también se aplica a la función arbitral, que finalmente, también se encarga de administrar justicia (Castillo y otros, 2015).

Ahora bien, en el artículo de la Ley de Arbitraje (2008) ha establecido los principios y derechos que deben regir a la función arbitral, tales como:

2.5.1. Principio de no injerencia judicial

En nuestro país, este principio fue recogido en la primera Ley de Arbitraje, no obstante, nunca fue desarrollado de manera clara por la misma Ley ni por el Tribunal Constitucional, pues el texto normativo solo hacía referencia a que si las partes se someten a la jurisdicción arbitral deberá ser de modo exclusivo y excluyente respecto al Poder Judicial, salvo pacto en contrario. Como se puede notar dicho texto no parametraba los alcances de la función arbitral ni prohibía al fuero jurisdiccional interferir en las actuaciones arbitrales (Velasquez y Chang, 2021).

Otro panorama de esto, es que si, las partes pactaron en un contrato, cláusula arbitral, por su propia voluntad o por imperio de la Ley, someterse a la justicia arbitral, se entiende que renunciaban al fuero judicial. Entonces ninguna autoridad judicial ni administrativa puede ni debe tramitar ningún proceso o recurso que interfiera el desarrollo de un arbitraje. Es por ello que, cuando las partes se someten a un Tribunal Arbitral, solo recurrirán a la vía judicial -de ser el caso- para interponer recurso de anulación respecto al laudo emitido, pero de ninguna otra forma en el desarrollo del proceso (Velasquez y Chang, 2021).

En efecto, lo que pretendió el legislador es que en el transcurso de las actuaciones arbitrales las partes no vean obstaculizada su pronta solución de controversias por alguna intervención judicial o administrativa que, infundiendo temor -con las facultades que los ha dotado el Estado- al mismo Tribunal Arbitral, impidiera continuar la causa pendiente (Limas, 2016).

En palabras, lo que busca el Estado es que el arbitraje sea previsible y de ninguna manera una suerte de azar. Desde el umbral de mi experiencia, se puede afirmar que este escenario se ve recurrentemente en casos arbitrales donde los montos de contrato son muy elevados, por ello es que el Contratista busca por todos los medios que el arbitraje concluya

y propicia todo tipo de argucias legales que lamentablemente son aceptadas por algunos jueces corruptos (Limas, 2016).

Por otra parte, lo que el legislador busca con esta norma es que el arbitraje sea una institución autónoma, para dotar de esa autonomía a sus decisiones, por ello, en el inciso 2 del artículo 3 del D.L. 1071, se señala que el Tribunal no está de ninguna forma sometido a ninguna otra autoridad que reste importancia a su investidura como árbitros. De esa manera, el Estado procura que los árbitros sean profesionales que resuelvan un proceso sin detenerse a pensar que, por resolver de alguna forma, a posteriori sus decisiones deberán pasar por un tipo de filtro que controle la calidad de los laudos emitidos. A razón de lo indicado, el Tribunal tiene plena facultad para desestimar la intervención de autoridades judiciales, fiscales y/o administrativas que busquen interrumpir materias sometidas a arbitraje o irrumpir en procesos en trámite (Sanchez, 2016).

En sentido lato, el Tribunal Constitucional a través de muchas resoluciones como las recaídas en los procesos constitucionales N° 6167-2005- HC, N° 225-2013-HC/TC, N°126-2014 HC/TC, N°19-2016 HC/TC entre otras, ha precisado que los árbitros, en atención al principio Kompetez – kompetez, tienen plena facultad para conocer y resolver todos los recursos presentados en un proceso en trámite referidos a su competencia; precisando que la única intervención del Poder Judicial deberá únicamente ser cuando una de las partes presente recurso de anulación de laudo arbitral, es decir cuando ya terminó el proceso arbitral (Sanchez, 2016).

Cabe precisar que la misma Ley de Arbitraje (2008), en su artículo 47, señala que a fin de garantizar la eficacia del laudo y ante la urgencia de presentar una medida cautelar para salvaguardar un daño irreparable, una de las partes puede solicitar ante el Poder Judicial una medida cautelar, lo cual, no es incompatible con la intención de solicitar un arbitraje, no debiendo tomarse de ninguna manera esto como renuncia a él, ni como una injerencia del

poder judicial. En línea con ello, el legislador precisa, en el artículo siguiente, que una vez que el Tribunal este constituido, el Poder Judicial -a pedido de parte- deberá remitir -bajo responsabilidad- los actuados a la instancia arbitral en el estado que se encuentre a efectos que el Tribunal Arbitral tome competencia y, con ello, modifique, sustituya mantenga o deje sin efecto lo dictado por el juez ordinario que conoció la medida cautelar (Herrera, 2012).

A esto se debe agregar que, en el arbitraje también existe una figura que prevé que los árbitros puedan emitir medidas cautelares, cuando ya se ha instalado el Tribunal Arbitral o incluso antes de su constitución; esto, a través del denominado arbitraje de emergencia; por el cual, se designa a un árbitro de emergencia para resolver únicamente y en concreto la solicitud cautelar presentada (Herrera, 2012).

Con esto, queda entonces la interposición de garantías constitucionales para "frenar" el desarrollo del proceso arbitral -en su mayoría de casos, para frenar los efectos de un laudo, ello a razón que el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (2021) permite la tramitación de Hábeas Corpus y Acción de Amparo contra resoluciones judiciales, por consiguiente, contra resoluciones arbitrales o, más precisamente un laudo también, y se le faculta así para que analice resoluciones emitidas por Tribunales Arbitrales.

Esto, al día de hoy, continúa siendo una interferencia al ámbito arbitral por parte de los jueves constitucionales, pero, a decir verdad, sirve también como una forma de equilibrar la balanza, y mantener un control superior sobre las actuaciones arbitrales, como también se tienen de las actuaciones judiciales.

Así, resulta importante reconocer que para que proceda el conocido amparo arbitral, se deben cumplir ciertos requisitos o supuestos, según lo detallado en la Sentencia del Expediente N° 00142-2011-PA/TC (2011) (Caso Sociedad Minera María Julia) y la Resolución del Expediente N° 08448-2013-PA/TC (2014) (Caso Octavio Olegario Olivio García); estos son:

- Cuando se hace referencia a un quebrantamiento directo de aquellos precedentes vinculantes estipulados por el mismo Tribunal Constitucional.
- Cuando en el laudo arbitral sea aplicado el control difuso sobre el precepto normativo que ha declarado constitucional el Tribunal Constitucional o el Órgano Judicial, si se invoca el artículo VI del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Constitucional.
- Cuando el amparo llevado a cabo por un tercero que no es parte del acuerdo arbitral y se argumenta en aquella afectación directa y de sus derechos constitucional a consecuencia de la emisión del laudo, excepto que el tercero se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 14 del D.L. N°1071.

Asimismo, procede el amparo para poder cuestionar aquellas resoluciones arbitrales, diferentes al laudo, emitidas por el Tribunal Arbitral en la etapa de ejecución del laudo arbitral, siempre que sea una resolución que padezca de sustento normativo o vulnere derechos fundamentales (...). Es por eso, que estos casos el fin de control constitucional se encarga de ordenar la resolución arbitral que desconoce, desnaturaliza, incumple o inejecuta el laudo arbitral (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2018).

2.5.2. Principio de independencia

No podemos hablar de independencia si no hablamos antes de imparcialidad, pues ambas son condiciones fundamentales que deben poseer los árbitros que resuelvan una controversia y, además se complementan para lograr su objetivo (Matheus, 2003).

Así pues, tenemos que la imparcialidad es la ausencia de inclinación de los árbitros a resolver el conflicto favoreciendo a una de las partes del proceso arbitra (Matheus, 2003). Por su lado, la independencia tiene que ver con la situación real del árbitro, en relación con los participantes del arbitraje o cualquier otro que pueda influenciar en su comportamiento dentro del proceso (Escobar, 2009).

Entonces, la independencia es concebida desde un aspecto objetivo -vínculos fácticos- mientras la imparcialidad se da en un escenario subjetivo, pues reposa en el carácter intelectual del árbitro (Escobar, 2009).

De ello entendemos que, ambas son el requisito sine qua non para obtener justicia en un Tribunal, pues son garantía procesal que nos otorga un proceso arbitral justo desde el nombramiento del Colegiado o Árbitro Único hasta la emisión del laudo arbitral; ya que, con estas garantizamos que el árbitro va a resolver conforme corresponde, por causas justas y jurídicas y no por otras razones (Estevez y Muñoz, 2017).

Para esto, todo el proceso debe estar recubierto de transparencia, para así descartar preferencias hacía alguna de las partes en el desarrollo del mismo. Dicha cualidad debe recaer forzosamente en el juzgador -árbitro- pues éste deberá resolver de manera neutral, conforme a Ley y a las pruebas ofrecidas por las partes en el transcurso del proceso, sin atender sus preferencias personales y contrario a sus prejuicios (Estevez y Muñoz, 2017).

Respecto a los prejuicios, es importante indicar que la tesista ha laborado durante casi una década en la administración de justicia penal gubernamental - Poder Judicial- por ende, ha sido testigo presencial de los reiterados prejuicios que existen a la hora de juzgar, pues, a modo de ejemplo podemos comentar que, si un imputado traía tatuajes era visto potencialmente como un delincuente, por lo tanto, culpable; a causa de ello, los juzgadores no mostraban una actitud acuciosa a la hora de sentenciar (Romero, 2001).

Por este y otros motivos más, la imparcialidad e independencia deben ser características fundamentales de toda persona que, por encargo de la Ley (jueces) o de las partes (árbitro), tiene la labor de administrar justicia o resolver un conflicto (Romero, 2001).

Dicho de otra forma, solamente las pruebas y los textos normativos aplicables al caso en concreto -según la temporalidad de la Ley- deben ser los únicos parámetros que deberá evaluar el árbitro para resolverá una controversia, pues, en todo tiempo debe existir

desinterés y neutralidad en la decisión que tome, sin importarle cual será el resultado final al que arribe él junto a sus coárbitros. No puede basar su pronunciamiento en las incompatibilidades proscritas por Ley, tampoco basado en motivaciones personales, sino en un examen concienzudo de la causa a resolver siendo conocedor además que, de quebrantar su imparcialidad e independencia como árbitro, deberá ser sancionado por los organismos competentes (Herrera, 2012).

Por su parte, la doctrina ha señalado que la imparcialidad siempre se encontrará vinculada a la parte subjetiva del árbitro, mientras que la independencia es la oposición de la dependencia; así, la Corte de Apelaciones de París definió a la dependencia como una vinculación del árbitro con una de las partes del proceso que afecta indiscutiblemente la decisión de éste, evidenciando en su decisión un tipo de favorecimiento a dicha parte que afectaría irremediablemente a la otra parte del proceso (Herrera, 2012).

Asimismo, la Corte de Apelación de Paris, expresó que, (...) es un principio establecido que el árbitro debe revelar a las partes toda circunstancia que por su naturaleza pueda afectar su juicio y pueda provocar dudas razonables en las partes acerca de las cualidades de independencia e imparcialidad, que son la esencia misma de la función arbitral. Y agregó que, (...) la obligación de información, que toma de conocimiento el árbitro con el objetivo de permitir a los sujetos a tener que pronunciarse sobre su derecho de recusación, debe abordar de la situación criticada como a su incidencia en el juicio del árbitro; el resultado en el caso concreto fue que anuló un laudo sobre la base de que uno de los árbitros había declarado parcialmente una información, negándose a indicar que a uno de los abogados le brindaba asesoría esporádica, generando dudas a su desenvolvimiento (Hundskopf, 2006).

La jurisprudencia al respecto propuso un test a fin de determinar cuándo hay un quebrantamiento de imparcialidad e independencia, este examen consistía en que las partes

debían mirar todas las circunstancias alrededor del árbitro que evidencien un tipo de prejuzgamiento con recompensa financiera u otra ventaja a cambio, según su criterio (Hundskopf, 2006).

Ahora bien, dicha sentencia no ayudó a establecer de manera cierta cómo se podría probar el quebrantamiento de dichos conceptos, pues a modo general precisaba que todo lo que tenga apariencia de sesgo debe ser considerado como parcialidad en el juzgador. Años más adelante, pudo variar su criterio (Caso Morelite vs Carpentrs) y afirmar que un quebrantamiento al principio de imparcialidad es imposible de probar, a menos que un árbitro de manera abierta -sui generis- reconozca su parcialidad o sea grabada una conversación al respecto, lo que en la práctica es prácticamente imposible de probar (Del Risco, 2020).

Del Risco (2020) ha referido que, a mayor abundamiento, fue recién a través de la sentencia de Toyota vs Unión Local que se extendió la idea de parcialidad a que el quebrantamiento puede darse:

- Cuando se persigue un interés económico,
- Cuando existe familiaridad entre el árbitro y las partes o abogados que, de indicios de parcialidad, y,
- El centro de trabajo anterior del árbitro que coincida con una de las partes y/o abogados.

A efectos de dejar claras las dos figuras, citaremos dos ejemplos:

La parte vencedora de un proceso arbitral fue beneficiada con la emisión de un laudo, por ende, por disposición del árbitro único la contraparte debía cancelarle una liquidación de contrato de obra con saldo a su favor, con el dinero recibido pagó una deuda monetaria que tenía al árbitro, y,

El presidente de Tribunal se reúne con uno de los coárbitros a efectos de coordinar su designación, juntos acuerdan como proponerle al otro árbitro como tal y cuál sería su beneficio de concretarse ello.

Para finalizar este asunto, en la práctica se procura que los árbitros declaren o revelen cualquier información que pueda poner en duda su independencia o imparcialidad, al momento de aceptar el cargo, principalmente cualquier vínculo que puedan tener con las partes, sus abogados o los coárbitros (Hundskopf, 2006).

CAPÍTULO III:

LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1. Arbitraje en el país de España

La constitución de Cádiz del año 1812 en su artículo 280 prescribe la constitucionalidad del arbitraje, al establecer que, se tiene el derecho de culminar sus discrepancias por intermedio de jueces árbitros que sea elegido por ambas partes. El Código de Sainz de Andino del año 1829 estipuló al arbitraje como medio para poder resolver conflictos de índole mercantil, refiriéndose a los vínculos societarias internas, dándole un carácter de obligatoriedad (Villalta y Moscoso, 2008).

A raíz de ello, se presentaron diversos cambios, hasta que se emitió la Ley Española de Arbitraje (L/60/2003), caracterizándose por un régimen general, con la finalidad de regular toda clase de arbitraje en el país, con la excepción del arbitraje laboral. Es un sistema aplicable para el arbitraje de manera nacional como internacional. Asimismo, brinda la potestad de aplicar el fondo de la contienda y la extensión de determinados plazos en materia de aclaración, corrección y complemento del laudo (Villalta y Moscoso, 2008).

3.2. El arbitraje en el país de Estados Unidos

En un inicio fue visto como escepticismo y hostilidad hasta que se promulgó New York Arbitration Act de 1920, el arbitraje no tuvo una acogida favorable debido a la decisión de la Corte del siglo XVI, conocida como Vynior's Case que determinó que, los acuerdos arbitrales podrán ser revocados por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre y cuando sea anterior a la emisión del Laudo, en base al fundamento que, al ser el árbitro elegido por las partes, por lo que, es voluntad de las partes en poder revocarlo, generando ello un debate.

Esta situación, genero una inseguridad jurídica al pacto arbitral, el New York Arbitration Act del año 1920 seguido por el United States Arbitration Act (conocido como Federal Arbitration Act) del año 1925 dieron una índole vinculante y de validez al pacto arbitral, lo cual consolidó el arbitraje interno en los Estados Unidos, después, la Corte Suprema de Justicia en el año 1982 revistió de constitucionalidad a la Federal Arbitration Act (Villalta y Moscoso, 2008).

Con respecto al arbitraje internacional las cosas fueron a otro ritmo pues hasta el año de 1970 los Estados Unidos adoptaría la Convención de Nueva York de 1958 y en el año de 1990 la Convención Interamericana sobre arbitraje comercial (Villalta y Moscoso, 2008).

3.3. Arbitraje en Inglaterra

En Inglaterra el arbitraje interno tuvo como primer antecedente una ley sobre arbitraje que el parlamento inglés aprobó en 1698, según la cual ninguna de las partes podía revocar unilateralmente el acuerdo arbitral (Villalta y Moscoso, 2008).

En 1950 se expidió la Arbitration Act, que constituye la base legislativa del arbitraje inglés. Según esta ley el arbitraje se desarrollaba bajo control judicial y se tramitaba ante la High Court a petición de una de las partes a través del procedimiento de especial case. El juez podía anular la sentencia arbitral por errores de hecho o de derecho (Villalta y Moscoso, 2008).

La arbitration act de 1966 reconoció la convención de Washington de 1965 y la arbitration act de 1975 se ajustó a las directrices de la convención de Nueva York de 1958. La arbitration act de 1979 suprimió el special case limitando de esta forma el poder de los jueces sobre el procedimiento arbitral. Así mismo se modificó el poder de los jueces para anular el laudo por errores de hecho y de derecho, subsistiendo tan solo el poder de anular por cuestión de derecho (Villalta y Moscoso, 2008).

En cuanto al arbitraje internacional en Inglaterra, este tiene una larga tradición en materia marítima, debido al rol activo de este país en el desarrollo del comercio internacional. Hasta antes de la segunda guerra mundial, la London Trade Association

resolvió más de 20.000 litigios por año. En 1998 se expidieron reglas de la Corte Londinense sobre arbitraje Internacional, a las cuales antecedieron las de 1981 y 1985 (Villalta y Moscoso, 2008).

2. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que, de la técnica aplicada, los principios constitucionales de la función arbitral son los siguientes: independencia, contradicción, transparencia, respeto a las normas, eficacia, libertad, autonomía de las partes, representación, confidencialidad, imparcialidad, no intervención judicial y la equidad del proceso de resolución de disputas a través del arbitraje, teniendo en cuenta que no solamente es lo que la ley 1071 establece, sino también lo que la Constitución estipula, con la finalidad de asegurar los derechos elementales de las partes.

De la misma forma, se determinó que, los órganos judiciales intervienen en un proceso arbitral de la siguiente manera: anulación de laudos, reconocimiento y ejecución de laudos, medidas cautelares, amparos que se presentan contra el laudo y asistencia judicial en materia de pruebas y también en el caso que exista una "condena pendiente", evidenciándose que el proceso arbitral tiene determinada relación con el poder judicial, ya que la jurisdicción judicial ve asuntos arbitrales de forma excepcionales, teniendo como fundamento el control de la legalidad, salvaguardo de los derechos esenciales y la revisión de los laudos.

Por último, se analizó que las formas de vulnerar los principios constitucionales que rigen la función de un proceso arbitral son las siguientes: falta de independencia e imparcialidad de los árbitros, denegación de un debido proceso, la falta de motivación o argumentación en los laudos, el Poder Judicial emite un pronunciamiento sobre el fondo del litigio al resolver un recurso de anulación de laudo. Siendo que, estas vulneraciones afectan la equidad, la legalidad y la integridad de los procesos arbitrales, como sistema judicial autónomo.

3. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la jurisprudencia nacional poder unificar los principios que componen la función arbitral, tanto de los de su naturaleza y los principios constitucionales, debido a las respuestas brindadas por los participantes se ha evidenciado posturas diferenciadas.

De igual modo, se recomienda al Colegio de Abogados de Lambayeque presente una propuesta modificatoria al Poder Legislativo del Decreto Legislativo N°1071, para que sea el Tribunal de Contrataciones del Estado en conocer los casos de anulación de laudo, medidas cautelares, ejecución forzosa del laudo, entre otros, primando de esa manera su autonomía como proceso extrajudicial.

Por último, se recomida al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante el Tribunal de Contrataciones del Estado pueda asumir el control legal de los procesos arbitrales, verificando y exigiendo se cumpla con los principios esenciales de la función arbitral y los de rango constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilo, J. (2019). En defensa del Estado Constitucional de Derecho. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*(42), 85-100. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99636/1/DOXA_42_04.pdf
- Agustin, G. (2021). El arbitraje entre bloques de integración en el acuerdo MERCOSUR Unión Europea. *Rev. secr. Trib*(17), 104-124. Obtenido de http://scielo.iics.una.py/pdf/rstpr/v9n17/2304-7887-rstpr-9-17-104.pdf
- Alfaro, D., & Guerrero, E. (2013). Brecha de género en el ingreso: una mirada mas allá de la media en el sector agropecuario. Consorcio de Investigación Económica y Social, Universidad de San Andrés. Lima: CIES.
- Alvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Lima: Universidad de Lima. Obtenido de https://bit.ly/3AXU3vN
- Alvarez, H. (2007). Previligios y secreto profesional del arbitraje internacional. *Themis*, 1-28. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110668.pdf
- Alvino, L., & Figueroa, Wendy. (2021). El paradigma de revisión de la motivación de laudos arbitrales. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655648/Alvino_O L.pdf?sequence=3
- Araque, Y. (2019). Internacional Bar Association para evaluar la conducta de un árbitro.

 UNIR. Obtenido de https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/9589/Araque%20Moreno%2C% 20Yaiza.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, G. (2019). El Arbitraje internacional ecuatoriano y su necesaria reforma Constitucional para incluir a países fuera de Latinoamérica. Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13753/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-442.pdf
- Armestar, C. (2022). Las designaciones repetitivas de los árbitros en el Arbitraje Internacional. *Forsetti*, 12(16), 36-62. Obtenido de https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/download/1905/1610/
- Arrarte, A. (2016). Apuntes sobre la ejecución de laudos arbitrales y su eficacia a proposito de la intervención judicial. *Portal de Información y Opinión Legal*, 1-26. Obtenido

de

- https://www.academia.edu/35522502/_APUNTES_SOBRE_LA_EJECUCI%C3%9 3N_DE_LAUDOS_ARBITRALES_Y_SU_EFICACIA_A_PROP%C3%93SITO_DE_LA_INTERVENCI%C3%93N_JUDICIAL_1
- Artieda, R. (26 de Noviembre de 2023). Sobre los recursos de Interpretación e Integración del Laudo Arbitral. Obtenido de Agnitio: https://agnitio.pe/articulo/sobre-los-recursos-de-interpretacion-e-integracion-del-laudo-arbitral/
- Avila Macedo, J. J. (2006). *Economía*. México: Lumbral. Recuperado el 2 de julio de 2017
- Barona, S. (2006). Binomio, arbitraje y poder judicial en el siglo XXI: entre la pasión y el pensamiento. *Revista Boliviana de Derecho*(2), 135-177. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902007.pdf
- Barrón, C., & Zuñiga, Rigoberto. (2018). *Tendencias del arbitraje de contraciones publicas*. PUCP. Obtenido de https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2018/05/22204433/estudio-laudos-carc-pucp.pdf
- Belaunde, J., Bullard, Alfredo, Pizarro, Luis, & Soto, Carlos. (2004). *Homenajea Jorge A vendaño*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/192908/49.pdf?s equence=1&isAllowed=y
- Berizonce, R. (2015). El arbitraje institucional en Iheroamérica. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085003.pdf
- Bustamante, R. (2013). La constitucionalización del arbitraje en el Perú: algunas consideraciones en torno a la relación del arbitraje con la constitución, los derechos fundamentales y el estado de derecho. *Derecho PUCP*(71), 387-411. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32501.pdf
- Cámara de Comercio de España. (25 de Julio de 2023). *El arbitraje*. Obtenido de Cámara de Comercio de España: https://www.camara.es/arbitraje-y-mediacion/corte-espanola-de
 - arbitraje#:~:text=El%20arbitraje%20es%20un%20sistema,de%20independencia%2 C%20transparencia%20y%20eficiencia.
- Canales, M. (1989). *Los principios constitucionales*. Centro de Información Juridica en linea. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27029.pdf
- Cantuarias, F., & Repetto, Luis. (2014). La naturaleza juridica del segun el Tribunal Constitucional Peruano: riesgos en el camino. Obtenido de FORSETTI:

- http://159.203.123.197/revista/arbitraje-internacional/articulo/la-naturaleza-juridica-del-arbitraje-segun-el-tribunal-constitucional-peruano-riesgos-en-el-camino
- Casación, N° 350-2016 HUÁNUCO (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 29 de Noviembre de 2016). Obtenido de https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS350-2016Huanuco.pdf
- Caso Baruch Ivcher vs Perú, Caso 11.762 (Comisión interamericana de derechos humanos 03 de Marzo de 1998). Obtenido de https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Peru11.762.htm
- Caso Chaparro Álvarez vs Ecuador (Corte interamericana de derechos humanos 21 de Noviembre de 2007). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Caso Fernando Giovanelli vs Argentina, Caso 12.298 (Comisión interamericana de drechos humanos 22 de Febrero de 2001). Obtenido de http://hrlibrary.umn.edu/cases/S30-01.html
- Caso Garrido y Baigorria vs ArgentinA (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Agosto de 1998). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf
- Castillo, M. (2004). *Origenes del arbitraje*. Estudio Castillo Freyre. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2019/02/Or%C3%ADgenes-del-Arbitraje-Castillo.pdf
- Castillo, M. (2007). *Arbitraje y debido proceso*. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/62AD24716F2D4C86 05257CFD0061DE46/\$FILE/ArbitrajeYDebidoProceso_Volumen2.pdf
- Castillo, M. (2017). El arbitraje despues del arbitraje. *Revista IUS ET VERITAS*,(54).

 Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19079/19284/
- Castillo, M., & Saboroso, Rita. (2015). Los Árbitros y el Deber de Revelación en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. *Derecho & Sociedad*(44), 245-255.

 Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14408/1

- 5022/#:~:text=El%20deber%20de%20declaraci%C3%B3n%2C%20tambi%C3%A9n,sobre%20la%20idoneidad%20del%20%C3%A1rbitro
- Castillo, M., & Vasquez, Ricardo. (2006). Arbitraje: naturaleza y definición. *Dialnet*, 273 284. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085113.pdf
- Castillo, M., Sabroso, Rita, Castro, Laura, & Chipana, Jhoel. (2014). Las causales de anulación del laudo arbitral en la ley de arbitraje del Perú. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/9.pdf
- Castillo, M., Sabroso, Rita, Castro, Laura, & Chipana, Jhoel. (2015). Principios y derechos en la función arbitral. *Lex, XIII*, 211-234. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157762.pdf
- Castillo, O. (2011). *Economía Agraria: apuntes de clase*. (F. d. Agricolas, Ed.) Monteria, Monteria, Colombia: Universidad de Córdoba.
- Chang, J. (2007). Administración de la inversión pública. Recuperado el 02 de julio de 2017, de https://esa.un.org/techcoop/documents/soereform_spanish.pdf
- Chocrón, A. (2015). La Proposición de Declinatoria en el Proceso Arbitral. *Foro Juridico*.

 Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13831/14455/
- Chu Rubio, M. (2003). *Fundamentos de Finanzas* (Segunda ed.). Lima, Perú: Colegio de Economistas de Lima.
- CIADI. (08 de Octubre de 2015). El Comité de Arbitraje de la International Bar Association.

 Obtenido de CIADI: https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/comunicados/el-comite-de-arbitraje-de-la-international-bar-association-la-iba
- Coca, J. (13 de Febrero de 2023). *Extra Ley*. Obtenido de La naturaleza jurídica del arbitraje en el derecho comparado: https://extraley.com.pe/2023/02/13/la-naturaleza-juridica-del-arbitraje-en-el-derecho-comparado/
- Congreso de la Republica. (07 de Marzo de 2017). Decreto Legislativo 1341. Lima, Lima, Perú.

 Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/informe_dl_1341.pdf
- Contraloría General de la República. (2014). El Arbitraje en las Contrataciones Públicas durante el periodo 2003 2013. Marena Morel. Obtenido de

- https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/estudio/Estudio-Arbitraje-Online.pdf
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Bogotá, Colombia: Mc Graw Hill.
- Del aguila, P. (2005). Arbitraje institucional o arbitraje ad hoc: ¿He ahi el dilema? *Revista Peruana de Arbitraje*(1), 231-263. Obtenido de https://es.scribd.com/document/383812927/2-Lectura-Arbitraje-Institucional-o-Arbitraje-Ad-Hoc-DeL-AGUILA-RUIZ-de-SOMOCURCIO#
- Del Pozo, C. (2014). Transferencias monetarias condicionadas, crédito agropecuario y acumulación de activos productivos de los hogares rurales en el Perú. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, Consorcio de Investigación Económica y Social. Lima: CIES.
- Del Pozo, C. (2016). Brecha de género en el valor económico de las unidades agropecuarias en el Perú. Universidad Nacional de la Plata, Departamento de Economía. Lima: CIES.
- Del Risco, J. (06 de Agosto de 2020). *Independencia e imparcialidad de los árbitros en la contratación pública*. Obtenido de Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/independencia-e-imparcialidad-de-los-arbitros-en-la-contratacion-publica/
- Díez, L., & De Leon, Ponce. (2015). Contrato y libertad contractual. *Themis*, 7-14. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110745.pdf
- Echevarría, S. (1994). *Teoría de la economía de la empresa*. España. Recuperado el 02 de julio de 2017, de https://books.google.com.pe/books?id=4Quf0YnWVfYC&pg=PA97&dq=teoria+d e+la+produccion+concepto&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwii5I_g2uvUAhXFKi
- El Peruano. (28 de Julio de 2021). Código Procesal Constitucional. *LEY Nº 31307*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2/
- Entraigas, I., Varni, M., Rivas, R., & Usunoff, E. (1994). Gestión integral de los recursos hídricos en el partido de Salliquelo Argentina 2. Regionalización ecológica y vulnerabilidad del acuífero. Buenos Aires.

- Escobar, L. (2009). La independencia, imparcialidad y conflictos de interes del arbitro. *Int. Law*(15), 181-214,. Obtenido de https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13856/111 51
- Esquerre, M. (2020). El pronunciamiento judicial sobre el recurso de anulación de laudo por defectos de motivación y el principio de autonomía del arbitraje. Universidad Privada del Norte. Obtenido de https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25851/TRABAJO_TOTAL.p df?sequence=1&isAllowed=y
- Estevez, M., & Muñoz, Roberto. (2017). La independencia e imparcialidad del árbitro: una visión práctica comparada. *Revista de Arbitraje de la Comunidad Iberoamericana*. Obtenido de https://ciarglobal.com/wp-content/uploads/2017/05/Independencia-e-imparcialidad-pdf.pdf
- Fairlie, A. (2008). Asociación de pequeños productores y exportaciones de banano orgánico en el valle del Chira. Consorcio de Investigación Económica y Social, Programa de Comercio y Pobreza de Latinoamerica. Lima: CIES.
- Febles, N. (2019). *La transparencia en el arbitraje internacional y en los tratados bilaterales de inversión*. Universidad de Girona. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667357/tnfp_20190329.pdf?sequence= 4&isAllowed=y
- Fernandez, K. (2019). Importancia de la Lógica en el Derecho. *Pontificia de la Universidad de Ecuador*.
- Ferreira, A. (2020). La aprobación de la Ley Modelo UNCITRAL1 sobre Arbitraje Comercial Internacional en Uruguay y Argentina y el proceso de unificación del Sistema Internacional. Universidad de la Republica. Obtenido de https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/32316/1/MG.Ferrei ra%2C%20Alejandro.pdf
- Figueroa, J., & Romero, Adolfo. (2019). *Deber de revelación del árbitro en el Arbitraje Comercial Internacional*. Obtenido de https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1383/Deber%20de%20revela ci%C3%B3n%20del%20%C3%A1rbitro%20en%20el%20Arbitraje%20Comercial %20Internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Figueroa, J., & Romero. Adolfo. (2013). *Deber de revelación del árbitro en el Arbitraje Comercial Internacional*. Obtenido de https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1383/Deber%20de%20revela ci%C3%B3n%20del%20%C3%A1rbitro%20en%20el%20Arbitraje%20Comercial %20Internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gavidia, P. (2015). Determinantes y efectos del riego tecnificado: un análisis económico para la sierra norte de La Libertad. Universidad de San Martín de Porres Instituto Perú, Consorcio de Investigación Económica y Social. Lima: CIES.
- Gonzales, F. (2015). Naturaleza jurídica del arbitraje Reflexiones sobre aplicaciones prácticas del debate, en particular sobre su utilidad en México. *VLEX*(16). Obtenido de https://vlex.com.mx/vid/reflexiones-aplicaciones-debate-particular-54892579#:~:text=Esta%20teor%C3%ADa%20postula%20que%20el,est%C3%A1%20basado%20en%20acuerdos%20contractuales.
- Gonzalez, F. (2008). La naturaleza juridica del arbitraje. *Anuario Mexicano de Derecho*, *VIII*, 509-525. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v8/v8a13.pdf
- Guerinoni, P. (2010). *Arbitraje del Estado: ¿Ad hoc o institucional?* Arbitraje PUCP.

 Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/download/9353/9770/
- Guerra, D. (2012). El principio de autonomia de voluntad contractual civil. Sus limites y limitaciones. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*(6), 27-46.

 Obtenido de https://revistas.uma.es/index.php/rejienuevaepoca/article/download/7773/7283/
- Guevara, A., & Gálvez, A. (2014). *Pluralismo juridico e interlegalidad*. Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Pluralismo%20juridico%20e%20interlegalidad%20Textos%20esenciales.pdf
- Guzman, C. (2017). *Arbitraje comercial nacional e internacional*. Fondo Editorial PUCP.

 Obtenido

 de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170666/16%20A
 rbitraje%20comercial%20nacional%20e%20internacional%20con%20sello.pdf
- Hernández R, Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México., México D.F., México: McGraw-Hill.

- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodologia de la investigación: lasrutas cuantitativas, cualitativas y mixtas.* EDITORES, S.A. de C. V.
- Herrera, R. (2012). La autonomía de la voluntad en el arbitraje y en la mediación. Jurisprudencia constitucional española y experiencias en el ámbito del consumo. *Revista de derecho, XXV*(1), 175-193. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000100008
- Huamani, A., & Franco, Y. (2012). Plan de desarrollo para el turismo alternativo en Concesión Castañera del sector Santa Julia, distrito de Las Piedras, Tambopata, margen derecha de la carretera interoceánica de Madre de Dios. Tesis, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Departamento de Ecoturismo, Puerto Maldonado.
- Hundskopf, O. (2006). El Control Difuso en la Jurisdicción Arbitral. *Urbe et Ius*(23), 17-24. Obtenido de http://urbeetius.org/wp-content/uploads/news_23_exebio.pdf
- Iannello, P. (2015). *Pluralismo juridico*. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *Población 2010-2015 Instituto*Nacional de Estadística e Informática. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de
 http://proyectos.inei.gob.pe/web/poblacion/
- International Bar Association. (2015). Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional 2014. International Bar Association. Obtenido de https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=59C60328-61F3-4F0A-9A92-78F4F67C1C50#:~:text=El%20Listado%20Rojo%20Irrenunciable%20incluye,evit a%20el%20conflicto%20de%20intereses.
- Irigoyen, R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *Variaciones sobre la justicia comunitaria*(30), 171-195. Obtenido de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/128elotrdr030-06.pdf
- Isaza, J. (2008). *Cadenas productivas enfoques y precisiones conceptuales*. Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Externado de Colombia, Observatorio de Entorno de los Negocios, Colombia.
- La Real Academia Española. (15 de Junio de 2023). *La Real Academia Española*. Obtenido de La Real Academia Española: https://www.rae.es/

- La Torre, K. (29 de Mayo de 2020). *El arbitraje virtual del COVID-19 en Perú*. Obtenido de LexLatin: https://lexlatin.com/entrevistas/el-arbitraje-virtual-del-covid-19-enperu
- Labbe, J. (2018). La extensión del acuerdo de arbitraje a terceros aparentes en el Arbitraje Comercial Internacional: análisis de algunas teorías. *Revista de derecho*, 25(2), 201-236. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v25n2/0718-9753-rducn-25-02-00201.pdf
- Ledesma, M. (2020). Los precedentes del tribunal constitucional en el arbitraje. *Revista de Derecho Corporativo*, *I*(1), 29-46. Obtenido de https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/7/3
- Limas, S. (2016). Judicialización del Arbitraje: ¿Un Problema Latente o Superado? *Revista Derecho* & *Sociedad*(46), 485-497. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793032.pdf
- Mankiw, G., & Taylor, M. (2014). *Economía*. España: Paraninfo. Recuperado el 02 de julio de 2017, de https://books.google.com.pe/books?id=DV5IDgAAQBAJ&pg=PA104&dq=concep to+de+la+oferta+economia+mankiw&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi19
- Martínez, V. (2015). Derechos humanos y Estado liberal. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28655.pdf
- Matheus, C. (2003). Introducción al derecho de arbitraje peruano. *Vniversitas*(106), 147-175. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/825/82510604.pdf
- Matheus, C. (2003). La independencia e imparcialidad del árbitro. *Foro Jurídico*. Obtenido de
 - https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18458/18698
- Matinez, J. (2023). Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos. *Revista Multiciplinaria de CEDEGC*, 7.
- Mattos, J. L. (15 de 06 de 2015). Aprovechamiento económico de los recursos arqueológicos de la costa norte del Perú como alternativa de crecimiento del producto turístico. Recuperado el 01 de 07 de 2017, de Pontificia Universidad Católica Del Perú: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/594
- Méndez, J. (2011). La economía en la empresa. México, D. F., México: Mc Graw Hill.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (06 de 2004). *Perx_Ancash Plan Estratégico*. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- http://www.mincetur.gob.pe/wp-content/uploads/documentos/comercio_exterior/Sites/Pecex/avance_regiones/Ancash/PERX_Ancash.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (03 de Junio de 2008). D.L. N°1017. *Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/normativa-sp-28036/5900-decreto-legislativo-n-1017-1/file
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (10 de 2003). "PVPP_Huari Plan Vial Provincial de Huari". Recuperado el 07 de 2017, de Ministerio de Transportes y Comunicaciones:
 - http://www.proviasdes.gob.pe/planes/ancash/pvpp/PVPP_Huari.pdf
- Mireles. (2008). El arbitraje: un método alterno de solución de conflictos. *CEMASC*.

 Obtenido de https://www.pjenl.gob.mx//ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf
- Moreno, F. (2020). Arbitraje de derecho administrativo y fuerza vinculante del precedente constitucional en Colombia. *Print version ISSN*(53). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972020000100156&script=sci_arttext
- Morote, L. (2020). *El problemático estándar de motivación exigido en la revisión de laudos arbitrales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18950/MORO TE_TIPE_LEYLA_KERL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Municipalidad Provincial de Huari. (s.f.). *provincia-de-huari-y-sus-distritos*. Recuperado el 03 de 07 de 2017, de Municipalidad Provincial de Huari: http://www.munihuari.gob.pe/web/index.php/provincia/distritos/252-provincia-de-huari-y-sus-distritos
- (02)Municipalidad Provincial de San Marcos. de 2008). PlanDesarrolloLocal2007_2021DistritoSanMarcos Macrogestión. Recuperado el 01 de 07 2017, de Congreso de de la República: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0ED386942F511340 5257D16005A24E8/\$FILE/PlanDesarrolloLocal2007 2021DistritoSanMarcos.pdf

- Murillo, J. (2009). Efectos en la clausula compromisoria en los arbitrajes internacionales. *Ciencias Jurídicas*(118), 121-152. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23097.pdf
- Murrugarra, B. (22 de Enero de 2022). *Ante la duda, lo mejor es revelar: Un deber esencial de los árbitros*. Obtenido de Ius 360: https://ius360.com/ante-la-duda-lo-mejor-es-revelar-un-deber-esencial-de-los-arbitros-brenda-murrugarra/
- Navarro, S. (2006). Las TICs y el enfoque de Sen: identificando nuevas capacidades en el medio rural. Universidad de Piura. Piura: Consorcio de Investigación Económica y Social.
- OSCE. (27 de Junio de 2008). D.L. N°1071. *Decreto Legislativo que norma el arbitraje*. Lima, Lima, Perú: OSCE. Obtenido de https://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Legislacion_aplic able/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf
- Pasión por el Derecho. (22 de Diciembre de 2022). *Código Civil*. Obtenido de Código Civil: https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/
- Pasión por el Derecho. (15 de Junio de 2023). *Código Penal*. Obtenido de Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/
- Perez, J. (2017). El concepto y la naturaleza. *En Justicia*(32), 259-282. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00259.pdf
- Pindyck, R., & Rubinfeld, D. (2013). *Microeconomía*. España: Pearson. Recuperado el 02 de julio de 2017
- Poder Legislativo. (7 de Noviembre de 1992). Decreto Ley N°25935. *Ley General de Arbitraje*. Lima, Lima, Perú: Poder Legislativo. Obtenido de https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25935-dec-9-1992.pdf
- Poder Legislativo. (9 de Julio de 1997). Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. N°26850. Lima, Lima, Perú: Poder Legislativo. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FEE39C48546B8E05 05257D0800540662/\$FILE/Ley_26850_Contrataci%C3%B3n_y_Adquisiciones_d el_Estado.pdf
- Poder Legislativo. (01 de Junio de 2012). Ley N° 29873. Ley que modifica el decreto legislativo 1017 que aprueba la ley de contrataciones del estado. Lima, Lima, Perú: El Peruano. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/normativa-sp-28036/11107-ley-n-29873/file

- Poder Legislativo. (2023). *Constitución Politca del Perú*. Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html
- Programa Redes Sostenibles para la Seguridad Alimentaria -REDESA de CARE Perú. (2005). formación y fortalecimiento de cadenas productivas agrarias en Ancash. (M. E. Trujillo, Ed.) Lima: SINCO EDITORES. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de http://www.care.pe/pdfs/cinfo/libro/FormacionFortalecimientoCadenasProductivas. pdf
- Quisbert, E. (2006). Principios constitucionales. Apunte 5.
- Reggiardo, C., & Tord, Alvaro. (2023). Los alcances subjetivos del laudo arbitral. *Ius Et Veritas*, 286-301. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/556207/laudoarbit ral.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivarola, J., & Del Prado, Fabio. (2017). Nulla executio sine titulo: el escrutinio de los laudos en la práctica del arbitrajeinternacional como mecanismo paraoptimizar la ejecución de los laudos en el Perú. *Derecho PUCP*(78). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100004
- Rojas, J. (2020). El control de fondo del laudo arbitral y su constitucionalidad. Análisis del amparo para la impugnación del laudo arbitral en la ciudad de Huancayo, 2018. Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2048/TESIS%20%20 ROJAS%20HUAYLLANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, A. (2001). La independencia e imparcialidad en la justicia arbitral. *Revista Chile na de Derecho*, 28(3), 509-535.
- Rubio, R. (2013). Los desafíos del arbitraje en el Perú. *Ius et Praxis* (44), 253-265.
- Ruska, C. (2013). Arbitraje Ad Hoc o Arbitraje administrado: el rol de los instituciones arbitrales en el Perú. *USFQBISLIOTECA*. Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/669/741/1093
- Salas, V. (2016). El rol de la asociatividad en la participación comercial de los productores agrarios: el caso de Piura. Universidad de San Martín de Porres, Consorcio de Investigación Económica y Social. Lima: CIES.
- San Vicente, A. (2014). El principio de autonomia de la voluntad. *Teoria del Derecho*, 1-30. Obtenido de https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-6.pdf

- Sanchez, S. (2016). El principio de mínima intervención judicial en el arbitraje comercial internacional. *Rvista e arbitraje comercial y de inversiones, IX*(1), 13-44. Obtenido de https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/12516/1/Principio_Sanchez_Arbitraje 2016.pdf
- Santistevan, J., Soto, Carlos, Canduarias, Fernando, Kundumeller, Franz, & Del Aguila, Paolo. (2008). *Procedimientos paralelos en el Arbitraje Internacional*. Revista Peruana de Arbitraje. Obtenido de https://www.ipa.pe/pdf/RPA-2008-VI.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 04195-2006-AA/TC (Tribunal Constitucional 16 de Noviembre de 2007). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04195-2006-AA.html
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°5311-2007-AA/TC (Tribunal Constitucional 9 de Octubre de 2009). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05311-2007-AA.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°2851-2010-TC/PA (Tribunal Constitucional 15 de Marzo de 2011). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02851-2010-AA.html
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente. N° OOI42-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 21 de Septiembre de 2011). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00142-2011-AA.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 01742 2013-PAITC (Tribunal Constitucional 16 de Mayo de 2014). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01742-2013-AA.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03428-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 08 de Agosto de 2018). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03428-2013-AA.pdf
- Sentencia Tribunal Constitucional, Expediente N° 08448-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 03 de Septiembre de 2014). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/08448-2013-AA%20Resolucion.pdf
- Sinisterra, L. (2010). Algunos apuntes sobre la teoría del grupo de compañías como fundamento para la extensión del. *Revista de Derecho Privado*(44). Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033193007.pdf

- Soto, C. (2008). *El arbitraje en el Perú y en el mundo*. Instituto Peruano de Arbitraje.

 Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF213BA8393A81A 705257D07006AEA87/\$FILE/EL_ARBITRAJE_EN_EL_PERU_Y_EL_MUNDO .pdf
- Soto, C., & Vattier, Carlos. (2011). *Libertad de contratar y libertad contractual*. Editorial Ibañez. Obtenido de https://www.ipa.pe/pdf/Libertad-de-Contratar-y-Libertad-Contractual.pdf
- Tribunal Constitucional. (2011). *Control Constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana-_der_consti_4.pdf
- Trivelli, C. (1997). *Crédito en los hogares rurales del Perú*. Consorcio de Investigación Económica y Social. Lima: CIES.
- Van, M. (Marzo de 2020). *El impacto del Covid-19 en el arbitraje*. Obtenido de Polemos: https://www.polemos.pe/el-impacto-del-covid-19-en-el-arbitraje/
- Velasquez, R., & Chang, J. (2021). El principio de no interferencia judicial sobre los arbitrajes: Comentarios al artículo 3 de la Ley de Arbitraje peruana. *Ius Et Veritas*(62), 1995-2929. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/23905/22740/
- Villalba, J., & Moscoso. Rodrigo. (2008). Origenes y panorama actual del arbitraje. *Prolegómenos. Derechos y Valores, XI*(22), 141-170. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/876/87602210.pdf
- Villalta, Juan, & Moscoso, Rodrigo. (2008). Origenes y panorama actual del arbitraje. *Universidad Militar Nueva Granada*, XI(22), 141-170. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/876/87602210.pdf
- Viñachi, D. (2021). La acción extraordinaria de protección interpuesta en contra de laudos arbitrajes en relación a la autonomía del arbitraje. Universidad Catolica del Ecuador.

 Obtenido de https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3191/1/77352.pdf
- Zappala. (2010). Universalismo historico del arbitraje. *Vniversitas*(121), 193-216. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n121/n121a08.pdf
- Zuñiga, R. (2011). La concepción del Tribunal Constitucional acerca del arbitraje y del control del laudo arbitral vía demanda de amparo. *Arbitraje PUCP*(4), 1 432.

 $Obtenido \ de \ https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana-der_consti_4.pdf$

Anexos

Anexo 1: Rúbricas de Expertos de Instrumentos de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1.1.Apellidos y nombre del experto: Melina Beatriz Quesnay Chavesta

1.2.Grado academico y profesion: Maestria / abogada

1.3.Cargo actual: Abogada litigante

II. Autor: Ghandi Ann Quesñay Chavesta

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	INTERROGANTES	SI	NO	SUGERENCIA
1	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los principios que rigen la función arbitral?, mencione.			NINGUNA
2	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la relevancia de garantizar y hacer prevalecer los principios constitucionales en el proceso de arbitraje? ¿Por qué?			NINGUNA
3	En base a su conocimiento y experiencia ¿En la actualidad considera que los principios constitucionales de la función arbitral se encuentran debidamente respetados? ¿Por qué?			NINGUNA
4	En base a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera interviene los órganos judiciales en los casos arbitrales?, mencione	I		NINGUNA
5	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales? ¿Por qué?			NINGUNA
6	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son las formas de vulneración de los	x		NINGUNA

	principios constitucionales de la		
	función arbitral?, mencione		
7	En base a su conocimiento y	x	
	experiencia ¿Considera que una		
	forma de vulnerar los principios		NINGUNA
	constitucionales de función arbitral		MINGUNA
	es mediante la ejecución del		
	control judicial? ¿Por qué?		
8	En base a su conocimiento y	x	
	experiencia ¿La posibilidad de		
	interponer una acción de amparo es		NINGUNA
	otra forma de vulnerar los		MINGUNA
	principios constitucionales de la		
	función arbitral? ¿Por qué?		

a.	Opinión de aplicabilidad	
	APLICABLE	
		050/
L	Duamadia da valanación	95%

b. Promedio de valoración

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1.1.Apellidos y nombre del experto: Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

1.2. Grado academico y profesion: Magister - Abogado

1.3.Cargo actual: Árbrito

II. Autor: Ghandi Ann Quesñay Chavesta

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

+‡+ Ν° INTERROGANTES SI NO SUGERENCIA En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los NINGUNA \mathbf{x} principios que rigen la función arbitral?, mencione. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la relevancia NINGUNA de garantizar y hacer prevalecer los x principios constitucionales en el proceso de arbitraje? ¿Por qué? En base a su conocimiento y experiencia ¿En la actualidad considera que los principios constitucionales de la función NINGUNA arbitral se encuentran debidamente respetados? ¿Por qué? En base a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera NINGUNA \mathbf{x} interviene los órganos judiciales en los casos arbitrales?, mencione En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es 1a justificación jurídica de 1a NINGUNA \mathbf{x} participación judicial endeterminados casos arbitrales? ¿Por qué? En base a su conocimiento y NINGUNA experiencia ¿Cuáles son las \mathbf{x} formas de vulneración de los

			I	
	principios constitucionales de la			
	función arbitral?, mencione			
7	En base a su conocimiento y			
	experiencia ¿Considera que una			
	forma de vulnerar los principios			NINGUNA
	constitucionales de función arbitral	X		NENGUNA
	es mediante la ejecución del			
	control judicial? ¿Por qué?			
8	En base a su conocimiento y			
	experiencia ¿La posibilidad de			
	interponer una acción de amparo es			NINCINA
	otra forma de vulnerar los	x		NINGUNA
	principios constitucionales de la			
	función arbitral? ¿Por qué?			

a.	Op	ini	ión	de	apl	lica	bi	lid	ad
----	----	-----	-----	----	-----	------	----	-----	----

APLICABLE	
-----------	--

b. Promedio de valoración

90%

Jimmy Roddy Pisfil Chafloque DNI: 40381295

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1.1.Apellidos y nombre del experto: Gladys Agurto Guzman

1.2.Grado academico y profesion: Magister - Abogada

1.3.Cargo actual: Abogada Independiente

II. Autor: Ghandi Ann Quesñay Chavesta

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

$\overline{}$	_	_	٦	
•	1		л	
•	т	•	П	

₽_					
	Ν°	INTERROGANTES	SI	NO	SUGERENCIA
	1	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los principios que rigen la función arbitral?, mencione.	x		NINGUNA
	2	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la relevancia de garantizar y hacer prevalecer los principios constitucionales en el proceso de arbitraje? ¿Por qué?	x		NINGUNA
	3	En base a su conocimiento y experiencia ¿En la actualidad considera que los principios constitucionales de la función arbitral se encuentran debidamente respetados? ¿Por qué?	x		NINGUNA
•	4	En base a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera interviene los órganos judiciales en los casos arbitrales?, mencione	x		NINGUNA
	5	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales? ¿Por qué?	x		NINGUNA
•	б	En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son las formas de vulneración de los	x		NINGUNA

	principios constitucionales de la función arbitral?, mencione		
7	En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que una forma de vulnerar los principios constitucionales de función arbitral es mediante la ejecución del control judicial? ¿Por qué?	x	NINGUNA
8	En base a su conocimiento y experiencia ¿La posibilidad de interponer una acción de amparo es otra forma de vulnerar los principios constitucionales de la función arbitral? ¿Por qué?	x	NINGUNA

a.	Opi	inión	de	ap]	licab	ilid	ad
----	-----	-------	----	-----	-------	------	----

APLICABLE	
-----------	--

b. Promedio de valoración

95%



Anexo 2: Entrevista aplicada



GUÍA DE ENTREVISTA

" Principios constitucionales de la función arbitral"

Datos Personales

Nombre y Apellidos:	ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA
Especialidad:	CONTRATACIÓN PÚBLICA, DERECHO ADMINISTRATIVO Y ARBITRAJE
Grado Académico:	MAESTRÍA
Actividad Laboral:	ÁRBITRO, SOCIO FUNDADOR DE SOTELO GAMARRA ABOGADOS

INDICACIONES: A continuación, se le presenta la siguiente guía de entrevista, que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Principios constitucionales de la función arbitral". Para ello, se le solicita responder de manera objetiva, ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL:

Analizar los principios constitucionales de la función arbitral

2.1. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los principios que rigen la función arbitral?, mencione.

INDEPENDENCIA, LIBERTAD DE REGULACIÓN Y AUTONOMÍA

2.2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la relevancia de garantizar y hacer prevalecer los procesos constitucionales en el proceso de arbitraje? ¿Por qué?

CREO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA A EFECTOS DE GARANTIZAR EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

2.3. En base a su conocimiento y experiencia ¿En la actualidad considera que los principios constitucionales de la función arbitral se encuentran debidamente respetados? ¿Por qué?

EN GENERAL LO QUE HAY ES UN DESCONOCIMIENTO GENERALIZADO DE LO QUE ES LA JUSTICIA ARBITRAL, POR LO QUE SE PRETENDE EQUIPARARLA A LA JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, LO CUAL INCLUYE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. EN TAL SENTIDO, CONSIDERO QUE ESTOS NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPETADOS.

Objetivo específico1:

Analizar la intervención judicial en los casos arbitrales.

2.4. En base a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera interviene los órganos judiciales en los casos arbitrales?, mencione.

INTERVIENE PARA LA EJECUCIÓN DE CIERTAS MEDIDAS CAUTELARES EN CASO SEA REQUERIDA. PARTICIPA TAMBIÉN AL MOMENTO DE RESOLVER LAS DEMANDAS DE ANULACIÓN DE LAUDO Y LOS AMPAROS QUE SE PRESENTAN CONTRA EL LAUDO, CONTRA LAS RESOLUCIONES DISTINTAS DEL LAUDO Y CONTRA ALGUNAS ACTUACIONES DE LOS ÁRBITROS O DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE

2.5. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales? ¿Por qué? EL TEMA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA ANULACIÓN DE LAUDO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA LEY DE ARBITRAJE. LO REFERIDO A LOS AMPAROS HA IDO DERIVANDO A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE QUE EL ARBITRAJE ES JURISDICCIÓN, EL CUAL SE HA PLASMADO EN DIVERSAS

Objetivo específico 2

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Analizar las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral.

2.6. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral?, mencione.

CREO QUE EL MÁS BÁSICO ES EL NO RESPETO A LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ÁRBITROS, PUES SE PRETENDE PASAR POR ENCIMAS DE ELLOS BAJO EL PRETEXTO DE LA DEFENSA DE DETERMINADOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

2.7. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que una forma de vulnerar los principios constitucionales de función arbitral es mediante la ejecución del control judicial? ¿Por qué?

NO LO CONSIDERO ASÍ. CREO QUE EL CONTROL JUDICIAL BIEN EFECTUADO, DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES AYUDA A DARLE LEGITIMIDAD Y CREDIBILIDAD A LA JUSTICIA ARBITRAL.

2.8. En base a su conocimiento y experiencia ¿La posibilidad de interponer una acción de amparo es otra forma de vulnerar los principios constitucionales de la función arbitral? ¿Por qué?

CREO QUE SI EXISTEN MEDIDAS IGUALMENTE SATISFACTORIAS Y SE RECURRE DIRECTAMENTE AL AMPARO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ARBITRAL.

Muchas gracias.



GUÍA DE ENTREVISTA

" Principios constitucionales de la función arbitral"

Datos Personales

Nombre y Apellidos:	KATIA LILIANA FORERO LORA
Especialidad:	CONTRATACIONES PUBLICAS, ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO.
Grado Académico:	MAGISTER
Actividad Laboral:	GERENTE LEGAL SIGMA ENTERPRISES PERU SAC ARBITRO

INDICACIONES: A continuación, se le presenta la siguiente guía de entrevista, que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Principios constitucionales de la función arbitral". Para ello, se le solicita responder de manera objetiva, ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL:

Analizar los principios constitucionales de la función arbitral

2.1. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los principios que rigen la función arbitral?, mencione.

- i) Independencia ii) Transparencia iii) Contradicción iv) Eficacia v) Respeto a las normas vi) Libertad vii) Representación.
- 2.2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la relevancia de garantizar y hacer prevalecer los procesos constitucionales en el proceso de arbitraje? ¿Por qué?

En principio es importante acotar, que pactar el sometimiento a arbitraje es un derecho de las partes que no podría ser conculcado por el legislador, de conformidad con lo prescripto en la Carta Magna. Porque el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en la legislación, que permite a las partes determinar libremente el contenido de los contratos salvo excepciones, es una derivación directa de la libertad garantizada por la Constitución. En consecuencia, (i) si el derecho a someterse a arbitraje constituye una derivación de la libertad que garantiza la Constitución, que protege la facultad de disponer de los derechos que componen su patrimonio, y (ii) si la jurisdicción de los órganos del Poder Judicial es renunciable, entonces (iii) corresponde concluir que el derecho a pactar el arbitraje en cuestiones que involucren derechos disponibles goza de protección constitucional, con el status propio de los derechos alcanzados por las garantías fundamentales. Lo que, a su turno, implica <u>que</u> si bien puede ser sometido a razonables limitaciones por vía reglamentaria, no podría ser suprimido por un acto legislativo sin agravio a la Constitución.

2.3. En base a su conocimiento y experiencia ¿En la actualidad considera que los principios constitucionales de la función arbitral se encuentran debidamente respetados? ¿Por qué?

Las virtudes del arbitraje dependen del principio de **no interferencia judicial** en su trámite y de un régimen limitado de control judicial posterior de los arbitrajes. Sin embargo, existe mucha confusión y complejidad en la articulación de las distintas vías procesales de control aplicables a los arbitrajes, la oportunidad de su activación y sus alcances. El artículo 3 de la Ley de Arbitraje consagra el principio de no interferencia judicial, pero necesita ser comprendido dentro de todo el entramado de defensas procesales existentes. Para esos propósitos, la historia de la jurisprudencia nacional y comparada juega un papel sumamente relevante.

El fundamento anterior, sin embargo, debe ser complementado con los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que ha tenido oportunidad de señalar que la protección contra las interferencias del Estado sobre los arbitrajes constituye una exigencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este criterio tiene cabida en nuestro país que reconoce cualidad jurisdiccional a los arbitrajes y, en esa medida, como un instituto con suficiente potencia como para exigir la aplicación del artículo 139, núm. 2, Constitución que dispone: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones". Ese acuerdo libre y constitucional para excluir al Poder Judicial y para discutir sus controversias en un arbitraje, genera como lógica consecuencia el principio de no interferencia judicial en los procedimientos arbitrales en trámite.

Objetivo específico1:

Analizar la intervención judicial en los casos arbitrales.

- 2.4. En base a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera interviene los órganos judiciales en los casos arbitrales?, mencione.
- (a) Los tribunales arbitrales fallan cuando no cumplen con una de sus misiones esenciales: asegurar que el laudo que dicten sea ejecutable. (b) La ejecutabilidad, en el contexto descrito arriba, tiene mucha vinculación con la exigibilidad y liquidez de las órdenes contenidas en la condena arbitral. La poca costumbre arbitral o simple pereza de tribunales no familiarizados con ejecución de condenas no es justificación alguna para afectar la ejecutabilidad del laudo. (c) Los jueces, expertos en la materia, enseñan a los árbitros que las condenas no solo deben ser exigibles, sino también líquidas. No es recomendable dejar «condenas pendientes» para que un juez, que no conoció el caso arbitral, deba inmiscuirse con los detalles del caso arbitral. Los jueces en su jurisprudencia han dicho claramente que esa no es su

. 4

misión, y que ella es privativa de los tribunales arbitrales. (d) Las condenas arbitrales que ordenan pagos específicos deben contener todos los elementos para que simplemente los jueces puedan ordenar directamente su ejecución. Para ello, es recomendable fijar en el laudo la orden de pago, el período correspondiente, la tasa aplicable, desde qué fecha hasta qué fecha aplican tasas a costos, la forma del cálculo de los impuestos, desde qué fecha, entre otros detalles. Esto incluye los montos principales debatidos en la contienda arbitral, intereses, impuestos, gastos del proceso y otros que sean relevantes. (e) Observamos que los jueces han abusado de sus facultades procesales, al conceder recursos de apelación contra sentencias que ordenan la ejecución del laudo. Eso no está contemplado en la Ley de Arbitraje, y vulnera la eficacia del laudo al dilatar por varios años los procesos de ejecución. Un mal entendido garantismo puede, y de hecho está haciendo, un grave daño al arbitraje. (f) Algunas partes, incluyendo entidades estatales, vienen abusando del sistema de ejecución para dilatar el cumplimiento de sus obligaciones de pago. Este litigio temerario o malicioso debe ser controlado y condenado por la judicatura, cerrando la puerta a quienes, simplemente, no quieren asumir obligaciones preteridas por tanto tiempo.

2.5. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales? ¿Por qué?

En Perú existe control difuso. Los árbitros tendrían que efectuarlo. Inicialmente, en una primera decisión del Tribunal Constitucional, se sostuvo que las acciones de amparo contra laudos se podían ejercer luego de agotado el recurso de anulación. Luego, la Ley de Arbitraje estableció que no proceden acciones de amparo. Por último, el Tribunal Constitucional aceptó esta tesis de la Ley y se cerró definitivamente el tema salvo unos supuestos excepcionales, a saber: a) Que el laudo (y la sentencia de anulación) contradice un precedente de observancia obligatoria del Tribunal Constitucional. (No todas las sentencias del Tribunal Constitucional son precedentes de observancia obligatoria, sólo aquellas sentencias que así lo declaren expresamente.) b) Que se pretende ejecutar el laudo contra un

tercero que no fue parte en el arbitraje. (Se exceptúa de esa regla los casos del artículo 14 de la Ley de Arbitraje (partes no signatarias)); y c) Que, en los casos que el árbitro aplique control difuso, lo haya hecho contra una norma declarada constitucional por el Tribunal Constitucional o por la jurisdicción ordinaria.

Objetivo específico 2

Analizar las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral.

2.6. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral?, mencione.

A primera vista pareciera que el arbitraje, una forma de justicia privada nacida de un acuerdo de voluntad entre las partes, no tiene demasiada relación con el derecho constitucional, de carácter eminentemente público. Sin embargo, son varios los aspectos en los cuales entran en contacto.

Desde que la celebración de un acuerdo arbitral implica la exclusión de la vía judicial, y el derecho de acceso a los tribunales es una garantía de rango constitucional, es posible, al menos teóricamente, imaginar que el arbitraje podría suponer una afectación a esa garantía. Sin embargo, muchos ordenamientos constitucionales consagran de manera expresa el derecho de sus ciudadanos a pactar el sometimiento a arbitraje, y otros reconocen la función arbitral.

- 2.7. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que una forma de vulnerar los principios constitucionales de función arbitral es mediante la ejecución del control judicial? ¿Por qué?
- (a) En todos los casos, se verá que los jueces de instancia conceden apelación no solo contra los autos que rechazan la ejecución sino, sobre todo, contra los autos



GUÍA DE ENTREVISTA

" Principios constitucionales de la función arbitral"

Datos Personales

Nombre y Apellidos:	Rodrigo Andres Freitas Cabanillas
Especialidad:	Arbitraje – Derecho Administrativo – Gestión de Proyectos – Contrataciones con el Estado
Grado Académico:	Maestría en Dirección y Administración General de Empresas
Actividad Laboral:	Árbitro - Catedrático Universitario / Universidad Científica del Sur - Universidad Privada del Norte.

INDICACIONES: A continuación, se le presenta la siguiente guía de entrevista, que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Principios constitucionales de la función arbitral". Para ello, se le solicita responder de manera objetiva, ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL:

Analizar los principios constitucionales de la función arbitral

2.1. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los principios que rigen la función arbitral?, mencione.

La función arbitral se rige por varios principios fundamentales que buscan asegurar la imparcialidad, eficiencia y equidad del proceso de resolución de disputas a través del arbitraje. Algunos de los principios que suelen regir la función arbitral son:

Autonomía de las partes: Las partes involucradas en la disputa tienen el poder de seleccionar a los árbitros, determinar las reglas del procedimiento y definir el alcance de la controversia. Esto promueve la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada caso.

Imparcialidad e independencia de los árbitros: Los árbitros deben ser imparciales y no tener ningún interés personal, financiero o profesional en el resultado del arbitraje. Esto garantiza que las decisiones sean justas y equitativas.

Confidencialidad: Las partes y los árbitros están obligados a mantener la confidencialidad de las discusiones y los documentos relacionados con el arbitraje. Esto permite que las partes se sientan cómodas al compartir información sensible y contribuye a mantener la privacidad de las disputas.

Contradicción y igualdad de las partes: Las partes tienen el derecho a ser escuchadas y presentar sus argumentos y pruebas de manera equitativa. Esto asegura que ninguna parte esté en desventaja y que la decisión se tome basándose en información completa.

2.2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la relevancia de garantizar y hacer prevalecer los procesos constitucionales en el proceso de arbitraje? ¿Por qué?

La relevancia de garantizar y hacer prevalecer los procesos constitucionales en el proceso de arbitraje radica en asegurar que los derechos fundamentales y las garantías establecidas en la Constitución y que se protejan durante la resolución de disputas a través del arbitraje. Esto es importante por varias razones:

Protección de los derechos fundamentales: Los derechos humanos y las libertades fundamentales están protegidos por la constitución. Durante el arbitraje, es esencial que las partes involucradas y el tribunal arbitral respeten estos derechos y garantías,

como el derecho a un juicio justo, el derecho a la igualdad, el derecho a la defensa y otros.

Legitimidad y validez de los laudos arbitrales: Si un laudo arbitral resulta en una violación flagrante de los principios constitucionales, existe la posibilidad de que ese laudo sea impugnado y anulado en los tribunales nacionales. Para evitar esta situación y garantizar la ejecución efectiva de los laudos, es crucial que el proceso arbitral se desarrolle en consonancia con los valores y normas constitucionales. Equidad y transparencia: Al garantizar que los procesos constitucionales estén presentes en el arbitraje, se promueve la equidad y la transparencia en el proceso. Las partes tendrán la confianza de que sus derechos están protegidos y de que el arbitraje se lleva a cabo de manera justa y equitativa.

2.3. En base a su conocimiento y experiencia ¿En la actualidad considera que los principios constitucionales de la función arbitral se encuentran debidamente respetados? ¿Por qué?

En el contexto peruano, el arbitraje es regulado por la Ley de Arbitraje que establece los principios fundamentales que deben regir la función arbitral en el país. Estos principios incluyen la autonomía de las partes, la igualdad y el debido proceso, la imparcialidad e independencia de los árbitros, entre otros.

En general, Perú ha adoptado un enfoque pro-arbitraje en su legislación y jurisprudencia, lo que implica una disposición a respetar y promover los procesos arbitrales como una forma válida y eficiente de resolución de disputas. El país es signatario de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, lo que demuestra su compromiso con el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales en el ámbito internacional.

Sin embargo, como en cualquier jurisdicción, pueden surgir desafíos y preocupaciones puntuales en relación con la aplicación de los principios constitucionales en la función arbitral. Algunas de estas preocupaciones podrían incluir:

Acceso a la justicia: Aunque el arbitraje es considerado una alternativa a los tribunales estatales, algunas partes podrían tener dificultades para acceder a procesos arbitrales debido a costos o barreras.

<u>Imparcialidad e independencia: Es importante que los árbitros sean vistos como</u> imparciales e independientes para garantizar la confianza en el proceso arbitral.

Debido proceso: Asegurar que ambas partes tengan una oportunidad justa y equitativa para presentar sus argumentos y pruebas es esencial para el proceso arbitral.

Objetivo específico1:

Analizar la intervención judicial en los casos arbitrales.

2.4. En base a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera interviene los órganos judiciales en los casos arbitrales?, mencione.

En el contexto peruano, los órganos judiciales intervienen en los casos arbitrales de diversas maneras para garantizar el respeto de los principios constitucionales, la legalidad y la equidad en el proceso de arbitraje. Algunas de las formas en que los órganos judiciales pueden intervenir en los casos arbitrales incluyen:

- 1. Anulación de laudos: La Ley de Arbitraje peruana establece los fundamentos y procedimientos bajo los cuales un laudo arbitral puede ser impugnado y anulado en los tribunales judiciales. Los órganos judiciales pueden revisar los laudos para asegurarse de que no haya violaciones graves de la ley o los principios constitucionales.
- 2. Reconocimiento y ejecución de laudos: Los tribunales judiciales tienen la autoridad para reconocer y ejecutar los laudos arbitrales, ya sean nacionales o extranjeros, en conformidad con la Convención de Nueva York y la legislación peruana. Esto implica una revisión para verificar la legalidad y los requisitos para la ejecución.

3. Medidas cautelares: En ciertos casos, los órganos judiciales pueden otorgar medidas cautelares solicitadas por una de las partes antes o durante un proceso arbitral. Estas medidas pueden incluir la congelación de activos o la orden de no realizar ciertas acciones, y se toman para proteger los intereses de las partes durante el arbitraje.

En resumen, en el contexto peruano, los órganos judiciales intervienen en los casos arbitrales para asegurarse de que se respeten los principios constitucionales, la legalidad y la equidad en el proceso. Su participación busca garantizar un equilibrio adecuado entre la autonomía del arbitraje y la protección de los derechos y garantías de las partes involucradas.

2.5. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales? ¿Por qué?

En el contexto peruano, la participación judicial en determinados casos arbitrales se justifica con el objetivo de garantizar que los principios constitucionales, legales y de equidad sean respetados y protegidos. La justificación jurídica para la participación judicial en casos arbitrales se basa en varios fundamentos:

- 1. Control de legalidad: Los tribunales judiciales tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes y las normas legales en todos los procesos, incluidos los arbitrajes. La participación judicial puede asegurar que el arbitraje se desarrolle dentro de los límites legales establecidos, evitando posibles abusos o vulneraciones de derechos.
- 2. Garantía de derechos fundamentales: Los tribunales judiciales tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso arbitral. Si existe una preocupación legítima de que un proceso arbitral está violando derechos fundamentales, la participación judicial puede ser necesaria para corregir o prevenir estas violaciones.

3. Revisión de laudos: La Ley de Arbitraje peruana establece ciertos fundamentos y procedimientos bajo los cuales un laudo arbitral puede ser impugnado y anulado en los tribunales judiciales. Esta revisión garantiza que los laudos arbitrales sean consistentes con la legalidad y no violen los principios constitucionales.

En resumen, la justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales en el contexto peruano se basa en la necesidad de garantizar el respeto de los principios constitucionales, legales y de equidad. La participación judicial busca asegurar que los procesos arbitrales sean conformes con la ley, protejan los derechos fundamentales y contribuyan a la justicia y la equidad en la resolución de disputas.

Objetivo específico 2

Analizar las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral.

2.6. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral?, mencione.

En el contexto peruano, al igual que en cualquier sistema legal, existen diversas formas en las que los principios constitucionales de la función arbitral pueden ser vulnerados. Estas vulneraciones pueden afectar la equidad, la legalidad y la integridad de los procesos arbitrales. Algunas de las formas en que se pueden vulnerar los principios constitucionales de la función arbitral incluyen:

1. Falta de imparcialidad e independencia de los árbitros: Si los árbitros tienen relaciones personales, profesionales o financieras que puedan afectar su imparcialidad o independencia en la decisión, se podría cuestionar la validez del proceso arbitral.

- 2. Denegación del debido proceso: Si las partes no tienen una oportunidad justa y equitativa para presentar sus argumentos y pruebas, o si se les niega la posibilidad de ser escuchadas, esto podría vulnerar el derecho al debido proceso.
- 3. Falta de motivación en los laudos: Si los laudos emitidos por el tribunal arbitral no contienen una fundamentación adecuada, podría cuestionarse la transparencia y la justicia de las decisiones.

Estas son algunas de las formas en las que los principios constitucionales de la función arbitral podrían ser vulnerados en el contexto peruano. Es importante tener en cuenta que cada situación debe ser evaluada individualmente y considerando las circunstancias específicas del caso. Siempre es recomendable contar con asesoramiento legal adecuado para entender las implicaciones y abordar cualquier problema potencial en el proceso arbitral.

2.7. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que una forma de vulnerar los principios constitucionales de función arbitral es mediante la ejecución del control judicial? ¿Por qué?

En el contexto peruano, como en muchos otros sistemas legales, el control judicial sobre los procesos arbitrales puede desempeñar un papel importante en el respeto y la protección de los principios constitucionales de la función arbitral. Sin embargo, la ejecución de un control judicial adecuado no necesariamente equivale a una vulneración de los principios constitucionales. Más bien, el control judicial equilibrado puede contribuir a garantizar la integridad y la equidad de los procesos arbitrales.

El control judicial sobre los procesos arbitrales se refiere a la capacidad de los tribunales estatales para revisar y, en ciertos casos, intervenir en los procedimientos arbitrales. Este control puede ser necesario para asegurarse de que se respeten los principios constitucionales y los estándares legales, y puede manifestarse en diferentes etapas del proceso, mediante una medida cautelar antes de iniciar el proceso, la anulación de laudos o el reconocimiento y la ejecución de laudos.

En el contexto peruano, el control judicial sobre el arbitraje se establece en la Ley de Arbitraje y en la jurisprudencia. Algunas consideraciones en relación con esta cuestión incluyen:

- 1. Equilibrio entre autonomía y control: El control judicial busca mantener un equilibrio entre la autonomía del arbitraje y la necesidad de garantizar que los procesos sean justos y respeten los principios constitucionales. Un control judicial excesivo podría afectar la flexibilidad y la eficiencia del arbitraje, mientras que un control insuficiente podría poner en riesgo la protección de los derechos de las partes.
- 2. Anulación de laudos: La Ley de Arbitraje peruana establece los fundamentos y procedimientos bajo los cuales se puede solicitar la anulación de un laudo arbitral. Esto permite un control judicial limitado para corregir situaciones en las que se haya vulnerado gravemente los principios fundamentales.
- 3. Reconocimiento y ejecución de laudos: La Convención de Nueva York y la legislación peruana establecen los procedimientos para el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales extranjeros. Este proceso implica un control judicial para garantizar que el laudo cumpla con los requisitos necesarios y no sea contrario al orden público.

En resumen, el control judicial en el contexto peruano no necesariamente se considera una forma de vulnerar los principios constitucionales de la función arbitral. Más bien, se trata de un mecanismo que busca asegurar la equidad y la legalidad en los procesos arbitrales. Un control judicial equilibrado puede contribuir a mantener la confianza en el sistema de arbitraje y a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes.

2.8. En base a su conocimiento y experiencia ¿La posibilidad de interponer una acción de amparo es otra forma de vulnerar los principios constitucionales de la función arbitral? ¿Por qué?

En el contexto peruano, la posibilidad de interponer una acción de amparo contra un proceso arbitral puede plantear cuestiones relacionadas con los principios constitucionales de la función arbitral. Sin embargo, es importante señalar que la relación entre el arbitraje y las acciones de amparo puede ser compleja y dependerá de las circunstancias específicas de cada caso.

El amparo es un recurso legal que permite a las personas o entidades alegar la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. En ciertos casos, las partes que consideren que un proceso arbitral ha violado sus derechos constitucionales podrían intentar impugnar el arbitraje a través de una acción de amparo. Esto puede dar lugar a una tensión entre la autonomía y finalidad del arbitraje y la protección de los derechos fundamentales.

En relación a la pregunta, la posibilidad de interponer una acción de amparo no necesariamente constituye una forma directa de vulnerar los principios constitucionales de la función arbitral. Más bien, la acción de amparo se considera como un mecanismo legal que permite a las partes cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de ciertos aspectos del proceso arbitral.

Sin embargo, es importante destacar que la interposición de una acción de amparo contra un proceso arbitral puede dar lugar a una serie de consideraciones y cuestionamientos:

- 1. Autonomía del arbitraje: Una de las características esenciales del arbitraje es su autonomía, que permite a las partes elegir este método de resolución de disputas. La interposición de una acción de amparo puede plantear preguntas sobre si esta acción puede interferir indebidamente en esta autonomía.
- 2. Confianza en el sistema arbitral: Si las acciones de amparo se interponen de manera frecuente y generalizada contra procesos arbitrales, esto podría socavar la confianza en el sistema arbitral y su capacidad para resolver disputas de manera efectiva.
- 3. Protección de derechos fundamentales: Si bien las acciones de amparo son un mecanismo para proteger los derechos fundamentales, es esencial equilibrar esta protección con la necesidad de mantener la integridad y la eficacia del proceso arbitral.

En última instancia, la posibilidad de interponer una acción de amparo contra un proceso arbitral en el contexto peruano no necesariamente vulnera directamente los

principios constitucionales de la función arbitral, pero puede generar cuestionamientos y desafíos que deben ser considerados cuidadosamente para mantener un equilibrio entre la protección de los derechos y la eficacia del arbitraje. Como siempre, en casos específicos, es recomendable contar con asesoramiento legal especializado para entender completamente las implicaciones de tales acciones.

Muchas gracias.



GUÍA DE ENTREVISTA

" Principios constitucionales de la función arbitral"

Datos Personales

Nombre y Apellidos:	Alicia Vela López
Especialidad:	Contrataciones con el estado
Grado Académico:	Magister
Actividad Laboral:	Arbitro-abogada independiente

INDICACIONES: A continuación, se le presenta la siguiente guía de entrevista, que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Principios constitucionales de la función arbitral". Para ello, se le solicita responder de manera objetiva, ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL:

Analizar los principios constitucionales de la función arbitral

2.1. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los principios que rigen la función arbitral?, mencione.

Independencia, no interferencia, autonomía, no intervención judicial.

2.2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la relevancia de garantizar y hacer prevalecer los procesos constitucionales en el proceso de arbitraje? ¿Por qué?

El respeto de los principios antes mencionados es de suma importancia, porque sirven de barrera o protección del arbitraje y evita la intromisión del Poder Judicial o cualquier otra institución y garantizan el debido proceso.

2.3. En base a su conocimiento y experiencia ¿En la actualidad considera que los principios constitucionales de la función arbitral se encuentran debidamente respetados? ¿Por qué?

No, porque no obstante que existe prohibición expresa de que el poder judicial al resolver el recurso de anulación se pronuncie sobre el fondo de la controversia no se respeta dicha restricción, vulnerando el principio de no interferencia e independencia

Objetivo específico1:

Analizar la intervención judicial en los casos arbitrales.

2.4. En base a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera interviene los órganos judiciales en los casos arbitrales?, mencione.

Los órganos judiciales intervienen cuando se interpone recurso de anulación contra el laudo, en la ejecución de medidas cautelares, al solicitar la ejecución de laudo, asistencia judicial en materia de pruebas, acción de amparo.

2.5. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuál es la justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales? ¿Por qué?

La justificación jurídica de la participación judicial en determinados casos arbitrales, está previsto en la Ley de Arbitraje, porque garantiza de derecho de defensa y al debido proceso.

Objetivo específico 2

Analizar las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral.

- 2.6. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son las formas de vulneración de los principios constitucionales de la función arbitral?, mencione. Se vulnera los principios constitucionales de la función arbitral, cuando el Poder Judicial emite pronunciamiento sobre el fondo de la controversia al resolver un recurso de anulación de laudo, asimismo cuando cuestiona la interpretación de los árbitros respecto a la aplicación de las normas legales e incluso valora y califica los hechos sometidos arbitraje
- 2.7. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que una forma de vulnerar los principios constitucionales de función arbitral es mediante la ejecución del control judicial? ¿Por qué?

Al respecto debemos mencionar que la función arbitral no está sujeto a control judicial.

2.8. En base a su conocimiento y experiencia ¿La posibilidad de interponer una acción de amparo es otra forma de vulnerar los principios constitucionales de la función arbitral? ¿Por qué?

No, si la acción de amparo se interpone por un tercero que no forma parte del convenio arbitral.

Muchas gracias.

Anexo 3: Matriz de consistencia

Principios constitucionales de la función arbitral								
Problemas	Objetivos	Supuesto	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología		
Problema general: ¿Cuál es el análisis		En el ámbito de aplicación del arbitraje,	Principios constitucio	Principios constitucionales	Independencia Imparcialidad Autonomía	Enfoque: Cualitativo		
de los principios constitucionales de	constitucionales de	no se cumple con los	nales	Principios de la función arbitral	No injerencia judicial Independencia	Tipo: Aplicado		
la función arbitral?	Objetivos	principios Constitucional		Naturaleza	Libertad contractual Autonomía de la voluntad	Diseño:		
Problemas específicos: ¿Cuál es el análisis		es de la función arbitral,		Tipos	Por su jurisdicción Por fundamento Por su administración	No experimental Participantes:		
de la intervención judicial en los casos arbitrales?		debido que tiene una participación judicial	Función arbitral		Presentación de solicitud Contestación de la solicitud Composición del tribunal arbitral	04 árbitros debidamente inscritos en OSCE		
	formas de vulneración de los	significativa en el proceso arbitral.		Procedimiento	Audiencia Etapa intermedia Plazo para laudar	Técnica: Entrevista		
principios constitucionales de la función arbitral?	principios constitucionales de la función arbitral.				Etapa laudatoria y postuladora	Instrumento: Guía de entrevista		

ANEXO 01

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

	ner Alarca Requeio, usuario revisor del documento titulado: ncipios constituiandes de la función arbital"
Cuyo autor es,	Chanci An Questing Charester
Identificado co	on documento de identidad 44028168 ; declaro que la evaluación realizada
	na informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 18%, verificable en el Resumen
	tomatizado de similitudes que se acompaña.
et	
El suscrito ana	alizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del
	alizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad
porcentaje de	
porcentaje de	similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad
porcentaje de científica y con	similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad
porcentaje de científica y con	similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad n las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Dr. Gilmer Alarcón Requejo ASESOR

(Precisar si es docente, asesor, docente investigador, administrativo u otro)

Se adjunta:

*Resumen del Report# automatizado de similitudes

*Recibo Digital



Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ghandi Ann Quesñay Chavesta

Título del ejercicio: Quick Submit

Título de la entrega: Principios constitucionales de la función arbitral Nombre del archivo: 031123 INFORME TESIS GHANDI QUES AY.docx

Tamaño del archivo: 13.29M Total páginas: 184

Total de palabras: 40,534
Total de caracteres: 231,332

Fecha de entrega: 03-nov.-2023 04:11p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entre... 2216680676



Dr. Gilmer Alarcón Requejo ASESOR

Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Principios constitucionales de la función arbitral

Principios constitucionales de la función arbitral	
INFORME DE ORIGINALIDAD	
18% 17% 6% INDICE DE SIMILITUD FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES TRABA ESTUDIA	JOS DEL
FUENTES PRIMARIAS	
hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	3%
pdfcoffee.com Fuente de Internet	1%
4 qdoc.tips Fuente de Internet	1%
arbitrajeccc.org Fuente de Internet	1%
pisfilabogados.com Fuente de Internet	<1%
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
8 www1.umn.edu Fuente de Internet	<1%

9 myslide.es
Fuente de Internet

Dr. Gilmer Alarcón Requejo ASESOR